



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

“POLITICA CRIMINAL DEL ESTADO Y EL SISTEMA DE  
PREVENCIÓN DEL INFRACTOR DE LA LEY PENAL - LIMA SUR  
2017-2018”

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE**

ABOGADO

**AUTOR(ES)**

EMERSON ALTAMIRANO VELASQUE

MEGAN LIZBETH MANTILLA SANCHEZ

**ASESOR**

DR. HUGO AUGENCIO GONZALES AGUILAR

**LIMA, PERÚ, OCTUBRE DEL 2018**

## DEDICATORIA

A mi mamá Ascencia Velasque Luque por ser padre y madre, ya que desde muy pequeño me inculco en la educación y valores, asimismo supo guiarme en buen camino de la vida, a salir victorioso en cada reto que se me presento y cumplir con mis objetivos.

A Tadeo Altamirano Velasque, Marleni Altamirano Velasque y a cada uno de mis hermanos por su aliento y sus consejos que hasta hoy y siempre los tendré presente.

Emerson Altamirano Velasque

A mi madre Marina Rosario Sánchez Chávez por ser incondicional en mi vida, por el poyo que me otorga y por ser la mujer que más amo.

A mis hermanas Nayeli Rosell Mantilla Sanchez y Leydivi Daniela Mantilla Sanchez porque a pesar de las adversidades, problemas y diferencias siempre nos apoyamos.

Megan Mantilla Sanchez

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios con mucho amor y respeto por darme la oportunidad de la vida, hacer cumplir nuestras metas, por estar espiritualmente siempre con nosotros, por su apoyo incondicional en todo momento y por llenar nuestros corazones de esperanza, valor, fortaleza, coraje para seguir siempre adelante con la disciplina, compromiso, paciencia y entrega.

A mi mamá por toda su paciencia y su dedicación para yo llegar a cumplir esta meta.

A Megan Lizbhet Mantilla Sanchez por ser mi compañera, que juntos lograremos avanzar en todo lo que nos proponemos, por ser tan linda conmigo y apoyarme en cada momento de mi vida desde que la conocí y que Dios y el destino permitió amarnos y compartir bellos momentos, como también complicados pero siempre unidos a pesar de las dificultades. Por siempre  
11.06.2013.

Emerson Altamirano Velasque

A Dios por darme la vida y derramar su bendición.

A mi madre por haberme enseñado valores y educación.

A mi amigo, compañero, cómplice y enamorado Emerson Altamirano Velasque por todo el amor, paciencia, esfuerzo y dedicación durante todos estos años.

Megan Lizbhet Mantilla Sanchez

## RESUMEN

La presente investigación *política criminal del estado y el sistema de prevención del infractor de la ley penal - lima sur 2017-2018*, tiene como situación problemática que el sistema de prevención no está cumpliendo la doctrina de la protección integral recogida en la Convención sobre los derechos del niño y adolescente, la cual se sustenta en lineamientos como los derechos, protección y principios de los niños y adolescentes.

Es decir, se viene realizando una inadecuada política criminal del Estado que no está atendiendo correctamente la situación social que van desde los aspectos físicos, biológico, psicológico, moral hasta jurídico, en razón del incremento de la inseguridad ciudadana y esto lo observamos en forma cotidiana cuando vemos el aumento de actos de la criminalidad juvenil.

En todo caso, la presente investigación se ha realizado bajo el paradigma positivista y asimismo se ha tenido en cuenta el enfoque cuantitativo, que busca medir los resultados aplicando el programa spss, en razón del tipo de investigación se seguido el básico puro o fundamental, el cual genera aportes a la teoría ya determinada o en todo caso a los principios, por lo que el diseño se ha llevado a cabo en función de un descriptivo correlacional teniendo en cuenta que maneja dos variables que se relacionan entre sí; con lo cual se ejecutado la misma y obtenido resultados adecuados.

**Palabras claves:** política criminal, infractor, penalidad.

## **ABSTRACT**

The present investigation criminal policy of the state and the system of prevention of the offender of the criminal law - Lima South 2017-2018, has as problematic situation that the prevention system is not fulfilling the doctrine of the integral protection gathered in the Convention on the rights of the child and adolescent, which is based on guidelines such as the rights, protection and principles of children and adolescents.

That is to say, an inadequate criminal policy of the State has been carried out that is not attending correctly the social situation that goes from the physical, biological, psychological, moral to juridical aspects, due to the increase of the citizen insecurity and this we observe it on a daily basis when we see the increase in acts of juvenile criminality.

In any case, the present research has been carried out under the positivist paradigm and also has taken into account the quantitative approach, which seeks to measure the results by applying the spss program, because of the type of research followed by the basic or fundamental, the which generates contributions to the theory already determined or in any case to the principles, reason why the design has been carried out in function of a correlational descriptive taking into account that it handles two variables that are related to each other; with which it was executed and obtained adequate results.

**Keywords:** criminal policy, offender, penalty.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

**DEDICATORIA**

**AGRADECIMIENTO**

**RESUMEN**

**ABSTRACT**

**INTRODUCCIÓN**

### **CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DE INVESTIGACIÓN**

1.1. Planteamiento del problema.....	02
1.1.1. Realidad problemática .....	02
1.2. Formulación del problema.....	03
1.2.1. Problema general: .....	03
1.2.2. Problemas específicos.....	04
1.3. Objetivos .....	04
1.3.1. Objetivo general.....	04
1.3.2. Objetivos específico.....	04
1.4. Justificación e importancia .....	05
1.4.1. Justificación teórica .....	05
1.4.2. Justificación practica.....	05
1.4.3. Justificación metodología .....	06
1.5. Limitaciones .....	06
1.5.1. Limitación temporal.....	06
1.5.2. Limitación bibliográfica .....	07

### **CAPITULO II. MARCO TEÓRICO**

2.1. Marco Referencial .....	09
2.1.1. Antecedentes Internacionales .....	09
2.1.2. Antecedentes Nacionales .....	11
2.2. Marco Teórico – Científico .....	17
2.2.1. Base teórica - científica .....	17

2.2.2.	Base teórica doctrinaria .....	18
2.2.3.	Base teórica jurídica .....	22
2.3.	Marco Social Político.....	37
2.3.1.	Normas sociales .....	37
2.3.2.	Influencia del grupo en las normas sociales .....	38
2.3.3.	Problemas de adaptación y flexibilidad.....	38
2.3.4.	Causa de las inadaptaciones.....	39
2.3.5.	Importancia de los padres en la conducta trasgresora .....	39
2.3.6.	Rendizaje de las conductas inadaptativas .....	41
2.4.	Marco Dogmático Socio Jurídico.....	45
2.4.1.	La inimputabilidad y el perjuicio social.....	47
2.4.2.	Culpabilidad.....	49
2.4.3.	Modelo de justicia de menores .....	49
2.4.4.	Tratamiento de menores.....	54
2.4.5.	Principios en protección de adolescentes.....	55
2.5.	MARCO HISTÓRICO JURÍDICO .....	58
2.5.1.	El adolescente infractor y la ley penal en el Perú .....	58

## **CAPÍTULO II. MARCO METODOLÓGICO**

3.1.	Paradigma y Enfoque.....	63
3.1.1.	Tipo y diseño de investigación.....	63
3.2.	Población y Muestra .....	64
3.2.	Hipótesis .....	64
3.2.1.	Hipótesis General .....	64
3.2.2.	Hipótesis Específicas.....	64
3.3.	Variables e indicadores .....	64
3.3.1.	Variable N° 01 .....	64
3.3.2.	Variable N° 02 .....	64

3.4. Métodos y técnicas de la investigación .....	64
3.4.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	64
3.5 Métodos y técnicas de la investigación.....	65
3.1.1.Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	65

#### **CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

4.1. Resultados y discusión de resultados .....	68
4.1.1. Procesamiento y descripción de gráficos .....	68
4.1.2. Resultados.....	69
4.2. Discusión de resultados .....	83

#### **CAPÍTULO V. DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1. Conclusiones.....	865
5.2. Recomendaciones.....	876

#### **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

#### **ANEXOS**



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Técnica de encuesta.....	66
Tabla 2. Cargo o función que desempeña.....	69
Tabla 3. Se debería aplicar adecuada política criminal Restaurativa.....	70
Tabla 4. Capacitación de sistema preventivo restaurativo.....	71
Tabla 5. Talleres de capacitación preventivos de la criminalidad juvenil .....	72
Tabla 6. Aplicación de la política criminal restaurativa contribuya.....	73
Tabla 7. Aplicación de una Política de prevención restaurativa en Adolescentes Infractores .....	74
Tabla 8. Mediación en conflicto de criminalización en Adolescentes Infractores.....	76
Tabla 9. Cree oportuno la aplicación de la Política del sistema restaurativo.....	77
Tabla 10. Cree usted que serían las ventajas de la aplicación de la Política del sistema restaurativo .....	78
Tabla 11. Dos causas puntuales que considere usted por las que sí se deberían implementar la aplicación de Políticas al sistema restaurativo.....	79
Tabla 12. Dificultades tienen en la aplicación de la Política del sistema restaurativo y preventivo.....	80
Tabla 13. El Código de Responsabilidad penal de adolescentes facilita la aplicación de la Política del sistema de justicia.....	81

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Cargo o función desempeña.....	69
Figura 2. Se debería aplicar adecuada política criminal Restaurativa.....	70
Figura 3. Capacitación de sistema preventivo restaurativo.....	71
Figura 4. Talleres de capacitación preventivos de la criminalidad juvenil.....	72
Figura 5. Aplicación de la política criminal restaurativa contribuya.....	73
Figura 6. Aplicación de una Política de prevención restaurativa en Adolescentes Infractores.....	74
Figura 7. Mediación en conflicto de criminalización en Adolescentes Infractores.....	76
Figura 8. Cree oportuno la aplicación de la Política del sistema restaurativo.....	77
Figura 9. Cree usted que serían las ventajas de la aplicación de la Política del sistema restaurativo.....	78
Tabla 10. Dos causas puntuales que considere usted por las que sí se deberían implementar la aplicación de Políticas al sistema restaurativo.....	79
Figura 11. Dificultades tienen en la aplicación de la Política del sistema restaurativo y preventivo.....	80
Figura 12. El Código de Responsabilidad penal de adolescentes facilita la aplicación de la Política del sistema de justicia .....	81

## INTRODUCCIÓN

En la investigación se ha visto lo que corresponde a la política criminal del estado la cual se ha cimentado en función de utilizar al Derecho Penal como una herramienta para afrontar los problemas sociales que viene viviendo nuestra sociedad por lo que se determina una paradoja con lo establecido en la dogmática, dentro del contexto social en nuestro país se viene incrementando la violencia de parte de los niños y adolescentes, que son utilizados por personas mayores a razón de su limitada responsabilidad, situación generalizada en un contexto latinoamericano.

En esta situación es que tenemos un problema que se ha afrontado en la presente investigación, basado en el incremento de violencia de los menores de edad, y por otro lado la política criminal que viene adoptando el estado, basado en un tema controvertido producto de la dogmática jurídica internacional; en este sentido se planteado determinados objetivos para generar aportes dentro de unas hipótesis que se han corroborado con los resultados del instrumento aplicado.

Es así que es adecuada la dogmática de prevención, pero contradictoria la política criminal del estado que se viene adoptando en la actualidad con la dación del Decreto Legislativo N° 1348 - Código de Responsabilidad Penal del Adolescente; que solamente ha establecido ampliar su panorama de sanción a razón de la edad del adolescente, en todo caso se sancionara penalmente al adolescente dentro de la edad de 14 a 18 años.

En ese sentido, el Estado busca solamente establecer prevención sobre el hecho delictivo cometido y por ende no busca atacar las causas del problema para crear verdaderas políticas sociales a razón de la criminalidad.

La presente tesis se ha estructurado de la siguiente manera:

Capítulo I.- Comprende el planteamiento del problema, formulación del problema, los objetivos, la justificación y las limitaciones que se tuvieron para realizar esta investigación

Capítulo II.- Está constituido por el marco teórico y sus antecedentes, teorías generales, bases teóricas especializadas, las definiciones conceptuales usadas en nuestra investigación.

Capítulo III.- La metodología, estructurada por el tipo de investigación, diseño de la investigación, población y muestra, hipótesis variables, técnicas de la investigación e instrumentos de recolección de datos utilizados

Capítulo IV.- Presentación de los resultados, contrastación de la hipótesis, análisis e interpretación de resultados obtenidos

Capítulo V.- Contiene las conclusiones y recomendaciones

Capítulo VI. - Referencias bibliográficas; asimismo los anexos correspondientes

**CAPÍTULO I**  
**PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## **1.1. Planteamiento del problema**

### **1.1.1. Realidad problemática**

El problema de la política criminal del Estado viene siendo una situación de mucho tiempo atrás, desde que la sociedad se conformó en organizaciones, desarrollándose y transformándose en ciudades, así como también tenía que existir un representante que establezca las directrices de ese determinado gobierno, que regule y establezca los intereses de los grupos sociales; entonces desde esos años se han formado con estas organizaciones las respectivas políticas sociales de gobierno y cuando las personas comenzaron a quebrar las normas, es ahí donde se van establecer normas represivas con el objeto de mantener una sociedad subyugada y así mismo compatibles con esos intereses; es decir, estamos hablando de la famosa política criminal que conlleva a ser las normas o leyes emitidas por el Estado para efecto de permitirse una adecuada convivencia social.

El sistema basado en estas organizaciones sociales empezó a estructurarse bajo una modalidad de enfoque retributivo que señalaba cuando una persona cometía delito debería ser sancionado estrictamente y por ende se debería reparar el daño cometido con la sanción establecida, situación que fue cambiando y que en el tiempo la forma de establecer represiones ante conductas delictivas se moldearon a una teoría denominada preventiva que vinculaba el hecho de buscar la resocialización, reeducación, reintegración y reinserción de la persona que había incurrido en ese tipo de conductas delictivas.

En todo caso la política criminal ha comenzado a enfocarse en un sentido paradójico con el sistema de prevención por el hecho de que la política criminal establece leyes a fin de que la población se adecue y respete su nivel normativo, lo cual se contradice al aplicar normas de exagerada sanción a conductas delictivas que no merecen tal agravio normativo, por lo tanto el sistema de prevención no se está cumpliendo, así como la dogmática de verdadera prevención.

Es importante lidiar este problema con verdaderas políticas de Estado a manera conjunta, esto implica hacer inversiones a largo plazo para generar un desarrollo económico - social, asimismo contribuir en el desarrollo de la sociedad equitativamente, realizando verdaderas políticas de prevención general vinculadas con programas sociales de largo aliento.

## **1.2. Formulación del problema**

El Código de Responsabilidad Penal del Adolescente tipifica los actos antisociales de los niños y jóvenes como infracciones penales, así como la sanción a recibir, el cual consiste en un tratamiento socio-educativo y sanciones punitivas, lo que determina el desempeño de los operadores del derecho penal, que tienen potestad legal para intervenir frente a los adolescentes infractores de la Ley Penal.

El Código Penal en su artículo 20, numeral 2 señala que los menores de 18 años de edad son inimputables; situación que en la actualidad ha cambiado, por la entrada en vigencia del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, que establece sancionar penalmente desde los 14 a 18 años de edad; siendo estos juzgados mediante un debido proceso judicial, con las garantías correspondientes, situación que se ha establecido por la realidad de criminalidad juvenil.

### **1.2.1. Problema general:**

¿De qué manera se puede establecer una adecuada política criminal del Estado a razón del sistema de prevención del infractor de la ley penal?

### **1.2.2. Problemas específicos**

¿En qué medida se puede establecer una adecuada política criminal del Estado en una sociedad donde existe un incremento de infractores de la ley penal?

¿Cuál es el aspecto fundamental de un adecuado sistema de prevención en nuestra sociedad de inseguridad ciudadana?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar de qué manera se puede establecer una adecuada política criminal del Estado con el sistema de prevención del infractor de la ley penal.

### **1.3.2. Objetivos específico**

Conocer en qué medida se puede establecer una adecuada política criminal del Estado en una sociedad donde existe un incremento de infractores de la ley penal.

Determinar cuál es el aspecto fundamental de un adecuado sistema de prevención en una sociedad de inseguridad ciudadana



## **1.4. Justificación e importancia**

### **1.4.1. Justificación teórica**

El desarrollo del tema se justifica desde un punto de vista teórico por cuanto contribuirá a sentar las bases del desarrollo doctrinario y científico sobre el tema. Ello contribuirá a observar hasta qué punto los principios científicos del derecho penal y la criminología que se aplica con los niños y adolescentes infractores debe conservarse o modificarse en relación a su proceso de justicia especial que se le aplica, así como el tratamiento al que debe someterse para el cumplimiento de la medida de internamiento cuando se le haya impuesto por la autoridad judicial competente.

### **1.4.2. Justificación practica**

Desde un punto de vista práctico, el desarrollo de este tema contribuirá a que los operadores del derecho de los niños y adolescentes, en cuanto a las infracciones penales, tengan unidad de criterio, a efectos de contribuir a la rehabilitación y resocialización de ellos con medidas de internamiento.

De esta manera, la investigación se orienta a resaltar los principios y fundamentos principales del Derecho de los Niños y Adolescentes, en cuanto a su sometimiento a un proceso judicial de tipo especial aplicado específicamente para niños y adolescentes infractores, en el que se garantice sus derechos ante un proceso penal acorde a su condición personal, psicológica y conforme a la infracción penal que han cometido, tomando en cuenta la medida de internamiento que oscila frecuentemente

entre los tres a seis años, tiempo de internamiento en que debe efectuarse el tratamiento respectivo para conseguirse la esperada rehabilitación y reintegración social del adolescente sentenciado a la sociedad.

### **1.4.3. Justificación metodología**

Se resalta entonces que esta investigación justifica su pleno desarrollo práctico y socio-jurídico, ya que busca identificar y analizar las implicancias que llega a tener la determinación de una medida de internamiento respectiva con la exigencia y orientación en que se debe proceder a ejecutar el proceso de tratamiento correspondiente sobre el adolescente infractor sancionado teniendo en cuenta que en muchos casos se llega a exigir el desarrollo del tratamiento conforme a los criterios y fundamentos que el Juez de Familia, asimismo de considerar los criterios y alegatos de acusación del Fiscal, así como la declaración del agraviado o del adolescente imputado, lo que llega a determinar en conjunto las medidas específicas, consideraciones u observaciones importantes en que se debe llevar a cabo la ejecución del tratamiento en la sentencia de internamiento impuesta al adolescente infractor.

## **1.5. Limitaciones**

Las limitaciones comienzan a organizarse en factores externos al equipo de investigación que se convierten en trabas que accidentalmente pudieron presentarse durante el tratamiento del estudio y que escaparon del control de los mismos investigadores. Por ello, se coordinó ciertos aspectos para delimitar la investigación, las que se presentaron de la siguiente manera.

### **1.5.1. Limitación temporal**

Falta de tiempo para obtener información sobre el tema, el horario de trabajo que no nos permite poder realizar una investigación exhaustiva del tema.

### **1.5.2. Limitación bibliográfica**

Dentro de las limitaciones que se presentaron en el desarrollo de este trabajo de investigación, se encuentran las dificultades en cuanto al material bibliográfico respecto al tema a investigar, pues acceder a la información en algunos aspectos, fue un tanto difícil.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEORICO**

## **2.1. MARCO REFERENCIAL**

### **2.1.1. Antecedentes Internacionales**

Espinoza (2007). En su tesis titulada “Política Criminal y Prevención del Delito Hoy”, presentado ante el Tribunal examinador del Programa de Doctorado en Derecho del Sistema de Estudios de Posgrado de la UNED. San José, Costa Rica. p. 271

A las conclusiones que se puede interpretar según la puesta de la correspondiente investigación son las siguientes:

- En cuestión del trabajo de la política de seguridad ciudadana es importante tener presente los aspectos de la prevención general las mismas que están vinculada netamente con las problemáticas sociales del país; ello impulsa a que debemos establecer políticas sociales vinculadas a la economía, salud y vivienda con ello definitivamente se estará atacando el problema desde su origen con respecto a la criminalidad.
- Es importante tener presente que con una adecuada política de prevención se busca resocializar al individuo en la sociedad a efectos de que se adecue a las normas impuestas por el Estado
- Esto arribara a una conclusión en la que podremos conseguir que verdaderamente las personas que ha delinquido puedan reintegrarse a la sociedad y con ello alcanzaremos por un lado disminuir la

violencia en este caso juvenil de nuestra sociedad y por otro lado fortalecer una adecuada comunidad en desarrollo

Denisce, (2014). En su tesis titulada “Prevención o Combate al Delito, una propuesta de Política Criminal y Criminológica”, sustentado en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales en el Centro de Estudios Políticos. México. p.15.

Interpretando la tesis correspondiente podemos señalar lo siguiente

- La criminología es una ciencia que en la actualidad no se ocupa netamente del crimen y su tratado sino que tiene una mayor amplitud basado en los análisis de las causas y las consecuencias que producen los actos criminales y en este sentido utiliza la investigación cualitativa para poder comprender y entender la problemática social que viven los integrantes de una comunidad y que a razón de ello generan actitudes contrarias a las normas impuestas por el Estado que los dirige; en este sentido la criminología en la actualidad avanza para buscar resolver todos estos problemas en función de la verdadera política criminal que debe utilizar los estados siendo así ha sido importante tener presente el análisis de la prevención tanto general como especial la mismas que han coadyuvado a plantear soluciones a toda este problema social que cada día se incrementa con la criminalidad en nuestra sociedad.

Arqueta, (2015). En su tesis titulada “Política Criminal y Criminológica para la Creación, Reforma y Derogación de Tipos Penales en Guatemala”, sustentado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Quetzal Tenango. p. 6-7.

Los aspectos importantes que se pueden interpretar de la correspondiente tesis precedentemente indicada son las siguientes:

- Primero: Que la correspondiente investigación se centra hacer un análisis contundente con respecto a la política criminal pero que no solamente con el aporte de la creación de nuevas leyes penales en la que se busque establecer nuevas conductas delictivas a razón del principio de legalidad y asimismo buscar imponer mayores penas a dichas conductas criminales; sino que lo que busca la correspondiente investigación es realizar un análisis dogmático del enfoque normativo con respecto a la criminalidad y esto implica el saber estructurar las correspondientes normas para ello es necesario entender adecuadamente la problemática social que origina las conductas criminales con lo cual se podrá establecer adecuadas normas que impliquen un adecuado tratamiento al individuo que ha incurrido en conductas criminales que si bien es cierto no es la de incrementar las penas sino la de estructurar adecuadamente dichas conductas y que las mismas se inserten dentro de una adecuada problemática social.
- Segundo: Es importante entender que la política criminal debe insertarse de manera pragmática en la sociedad a través de investigaciones empíricas que conlleven a analizar en forma precisa lo que respecta a la situación de las causas de la criminalidad juvenil con lo cual se podrá preventivamente atacar dichos problemas y poder de esta manera ser partícipes de las soluciones

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

Prado, (2016). En su tesis titulada “El Giro Punitivo en la Política Criminal Peruana”, para optar el Título en Profesional en Abogado. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. p. 10-11

Del análisis que se realiza con respecto a esta tesis se puede arribar a lo siguiente:

- Que si bien es cierto la política criminal viene adoptando el Estado peruano está enmarcado en la utilización del derecho punitivo a fin de aplicarlo como una herramienta en donde se incrementa las penas en razón de las conductas delictivas con lo cual a través de la intimidación se busca persuadir al sujeto para efectos de que no vuelva a incurrir en dichas conductas antijurídicas; esta teoría definitivamente tiene todo un basamento jurídico histórico bajo la teoría absolutista que utilizaba la intimidación como aspecto principal en la lucha contra la criminalidad; es importante tener presente que la investigación ha establecido un giro con respecto a la aplicación de dichas medidas y este giro está basado en comprender y entender la problemática social que vive el país; en todo caso esta comprensión conlleva a establecer un diferente análisis de lo que encierra la política criminal la cual necesariamente necesita de la criminología y la criminalística como elementos fundamentales que van a contribuir para que de una manera coherente se pueda aplicar diferentes medidas o medidas alternativas a las indicadas por el derecho penal que solo son de enfoque punitivo. En todo caso dentro de las medidas alternativas podremos encontrar a razón de ya las conductas delictivas medios alternativos de solución de conflictos como pueden ser la conciliación, la mediación y arbitraje que puedan incorporarse en el ámbito del derecho penal como ya lo tenemos con el principio de oportunidad.

Ninatanta, (2016). En su tesis titulada “El Control Social Informal como Factor de Influencia en el Adolescente Infractor Penal” sustentada en



la Escuela Académica Profesional de Derecho y Ciencia Política. Lima – Perú. p.12.

A razón del análisis de la correspondiente tesis se puede señalar lo siguiente:

- Con respecto al control social podemos indicar que tenemos 2 tipos de control social, el control social formal que establece reglas y que las mismas son dadas por el Estado y el control social informal que establece reglas y que son dadas por el privado y con respecto al trabajo de investigación es que nos habla del control social informal la misma que podemos decir son las que parten o son dadas desde las familias a través de las reglas de conductas impuestas por los padres que son las guías de los hogares, por otro lado en este tipo de control también se puede hablar de las instituciones privadas como son la iglesia y las organizaciones sociales de ente privado las que también imparten reglas para sus conciudadanos que integran estas organizaciones y que puedan de alguna u otra manera lograr una finalidad de convivencia social adecuada.
- Es también importante señalar como este control social informal viene influyendo en los problemas sociales originado por las personas que incurren en actos delictivos y en el caso en especial en los infractores a las normas penales; en esta situación podemos indicar que los controles sociales informales vienen generando una influencia negativa en el actuar delictivo juvenil esto implica entender de que los hogares han ido cambiando y que el respeto dentro de ellas se han ido perdiendo ello a través de que los padres ya no vienen siendo el modelo ideal del hijo al cual quiera seguir en su proceder situación que ha generado un problema dentro del enfoque de la política criminal.

Valderrama (2013). En su tesis titulada “Factores que Influyen en la Reincidencia de Delito por Robo Agravado de los Adolescentes Infractores de la Ley del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación en Trujillo”, sustentada en la Universidad Nacional de Trujillo, Facultad de Ciencias Sociales. Trujillo-Perú. p. 5

Que se puede interpretar la siguiente investigación:

- Que con respecto a las personas que han delinuido y que de una u otra manera vuelven a delinquir en donde podemos utilizar el término reincidencia esto conlleva a un análisis muy importante desde el enfoque social el cual en la presente investigación se ha previsto por las circunstancias en la que el Estado por un lado no genera las oportunidades que se le tendría que dar al individuo que a salido del penal cumpliendo su condena que el propio estado le ha otorgado en razón de una conducta delictiva; es por ello que dicho joven al no encontrar oportunidades laborales y que por otro lado al tener el desprecio social por haber incurrido en conductas delictivas es que dichas personas se vuelva encontrar en una situación de abandono su familia por un lado y por otro lado el Estado que lo abandona al no generarle oportunidades tanto laborales como sociales.
- Esta situación por lo tanto genera un incremento de la violencia en nuestra sociedad y por tanto una mayor inseguridad social que a todas vistas se viene incrementando y que perjudica la estabilidad jurídica y el desarrollo de nuestra sociedad

Marta Behar, (2013). En su tesis titulada “Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes”, sustentado en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

Con respecto al análisis de esta investigación podemos señalar lo siguiente:

- Que es importante entender que la presente investigación demuestra que existe un problema social dentro de las familias que han perturbado la formación del adolescente y por otro lado el estado que no genera ninguna solución a esta problemática social en esta situación las medidas socioeducativas establecidas con la privación de la libertad personal a los menores infractores no ha generado una respuesta a dicha problemática social por el contrario se sigue incrementando la violencia de los adolescentes por lo que se ha establecido normas de exclusividad a este sector juvenil; pero la situación no se resuelve por ese camino sino que la presente investigación busca demostrar que la privación de la libertad no está dando resultados y que la medida socioeducativas en los centros juveniles no son efectivas, por lo que es importante señalar que la presente investigación establece medidas que se planteen en libertad del individuo pero que a la vez sean socio educativas a través de un adecuado seguimiento y asimismo la intervención y el apoyo del Estado y docentes peruanos para generar oportunidades a estos individuos en su rehabilitación

Higinio A. (2015). En su tesis titulada “La Reducción de la Edad Mínima de Imputabilidad Penal frente a los Tratados Internacionales sobre Derechos de los Adolescentes – Piura” sustentado en la Universidad Nacional de Piura Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Con respecto a la correspondiente investigación se estableció lo siguiente:

- Que si bien es cierto en nuestro país la mayoría de edad es de 18 años y por la cual toda persona es considerada idónea en sus capacidades de sus derechos civiles es por lo cual que a partir de esa edad a las personas se les puede considerar imputables ya que ellos comprenden el factor delictivo de una norma en una sociedad contrario sensu a las personas menores de 19 años se les consideraría inimputables y que deberían ser procesados de acuerdo al código del niño y adolescente atribuyéndosele una responsabilidad especial (restringido) por los hechos ilícitos que han cometido. Que también a razón de ello las medidas que se les otorga son socioeducativas esto al amparo de las normas internacionales y la constitución política del país esperando que dentro de las instalaciones como son los centros juveniles pueda dicho menor resocializarse y asimismo reintegrarse a la sociedad
- Por lo tanto es importante tener presente que los derechos internacionales protegen a las personas que son menores de edad estamos hablando de niños y adolescentes a efectos de que su tratamiento sea especializado y que con ello preventivamente en conductas delictivas ya que con su mayoría de edad serian tratados como delincuentes

## **2.2. MARCO TEÓRICO CIENTÍFICO**

### **2.2.1. Base teórica – científica:**

La creación de una jurisdicción especializada para los menores de edad (y con ella del llamado Derecho de Menores) tiene un origen reciente. A finales del siglo pasado en (1899) se creó el Primer Tribunal Juvenil en Chicago (Illinois), experiencia que luego se implantó en Europa. Este hecho marcó la culminación de un prolongado proceso de reforma que comenzó a inicios del siglo XIX y que significó la superación de criterios que sometían a los menores de edad que cometían un hecho punible a los juzgados y procedimientos de los adultos. Palomba, (1995).

Las críticas formuladas a ésta concepción, dieron lugar a determinadas modificaciones sustantivas. La primera, consistió en separar a los menores detenidos de los adultos, creándose centros especializados para ellos. Luego, a mediados del siglo XIX se elaboraron las primeras leyes de menores en Inglaterra y luego en Estados Unidos. Finalmente, se crearon tribunales de menores que marcó el cambio integral de la visión del tratamiento de los infractores de una norma penal.

Durante las primeras décadas del presente siglo esta tendencia se extendió en América Latina. Como dice García Méndez fue la primera etapa de reforma jurídica en lo que se refiere al derecho de la infancia de 1919 a 1939, se introduce la especificidad del derecho de menores y se crea un nuevo tipo de institucionalidad: la justicia de menores. García, (1998).

En el caso de nuestro país, el Código de Menores de 1962, fue la primera norma que dio un tratamiento orgánico a los menores que se encontraban en tal situación, asimismo es importante entender que dicha norma consideraba al menor de edad como sujeto de tutela la cual implicaba que se encontraba dentro de la protección del Estado para el ejercicio de todos sus derechos y que ante una vulneración ellos en su calidad de ser menores de edad tenían que salir a juicio con sus representantes, esta situación se generalizó y que de pronto fue un perjuicio toda vez que si los menores tenían un agravio familiar no podían en forma individual asentar una respectiva denuncia es por ello que con el código de niños y adolescentes del año 2000 se establece considerar a los niños y adolescentes en calidad de sujeto de derechos y esto en función de que ellos mismos puedan salir a juicio en reclamo de sus derechos vulnerados; es con el código del niño y adolescentes en donde se establece el proceso para los menores que cometen actos de infracción a la norma lo que actualmente se está ventilando también en el código del adolescente infractor.

### **2.2.2. Base teórica doctrinaria**

#### **– La Doctrina de la Situación Irregular**

Doctrina de importancia del siglo pasado (XX), la misma que se establece en función de resolver todas las controversias del menor en la vía judicial, considerando al menor como sujeto de tutela, asimismo como objeto de protección, en todo caso su preocupación del Estado es a través del poder judicial y la misma estaba dado en función de enfocarse en los menores con problemas familiares o de condiciones económicas o más vulnerables, gran desarrollo se establece en los famosos juzgados de menores, que consideraban a los menores como sujetos de protección; situación contraria con la DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL, que implica y considera al menor como sujeto de derechos, y es el Estado que

también establece su preocupación en los menores con POLÍTICAS SOCIALES en su favor; lo que no existía en la DOCTRINA DE SITUACIÓN IRREGULAR.

Desde la perspectiva de la Doctrina de la Situación Irregular, los menores eran considerados irresponsables penalmente. Al ser inimputables, se les trataba como personas incapaces, al igual que a los enfermos mentales. Esta consideración, aparentemente bondadosa los incluía al mismo tiempo, en una categoría de personas diferentes a las normales, siendo la base de una discriminación y marginación que, en términos jurídicos, se expresaba en la pérdida de las garantías personales, reforzando el rol paternal del juez. (Funes: 1993).

Se afirmaba, en el derecho de menores, que las normas aplicables en estos procesos no correspondían al derecho penal, pues tenían naturaleza totalmente distinta. En realidad, ello era una falacia y una mera declaración formal, en tanto la lógica sancionadora era idéntica, resultando falso que el menor quedase fuera del ámbito del derecho penal, cuando en realidad se hallaba dentro de él, pero sin ninguna garantía que lo protegiera. (Funes: 1993).

En estos casos, atendiendo a los fundamentos anteriormente citados, la sentencia no debía señalar una pena, sino una medida de seguridad. Esta consideración tenía dos graves defectos: de un lado, la medida podía ser de duración indeterminada (en razón al criterio de peligrosidad de la conducta del menor), y, de otro, para su fundamentación no requería demostrar la culpabilidad del menor (entendida como asignación de responsabilidad en la dogmática penal), sino sólo la mencionada peligrosidad. (Larrandart: 1992).

## **– La Doctrina de la Protección Integral**

Esta doctrina estaba totalmente basada en la función proteccionista del estado con respecto a su tratamiento y su procesamiento en razón de conductas que quebrantaban las normas toda vez que se establecía a una persona que no estaba socialmente preparado para poder resolver sus controversias sociales, en esta situación es una doctrina que ha tenido preponderancia en nuestra sociedad

El análisis con respecto de la protección que debería enfocar el estado a los menores de edad que incurrir en conductas criminales debe estar enfocada a través de aspectos dogmáticos que encierran la estructura y funcionamiento de la norma jurídica ello conlleva a vincularnos a una política de Estado en relación a la criminalidad juvenil por lo que se debe tener en cuenta que el análisis tanto dogmático como doctrinario encierra la comprensión social y el aspecto basado en conocimientos del entorno social para efectos de establecer leyes concernientes a la protección del desarrollo integral del menor o del infante que se encuentra en proceso de desarrollo y que debe entender y comprender la realidad social para efectos de no incurrir en conductas que quiebren las normas establecidos por el Estado

Es por ello la importancia de la preocupación que deben tener los políticos acerca de nuestro desarrollo social vinculado al enfoque de la juventud la misma que debe estar embarcada en principios y valores para que puedan ser sustentados y amparados ante la incertidumbre de problemas sociales que traen conglomerado de controversias normativas a la cual se deba aplicar un discernimiento que buscan comprender los aspectos valorativos del derecho



Es importante también tener presente que cuando un menor de edad incurre en conducta que quiebra las normas se le aplican medidas de seguridad claro está que dichas medidas de seguridad conciernen a un encierro en centros de rehabilitación (Maranguita) en donde dichas personas puedan readaptarse a la sociedad, en todo caso ello no se está cumpliendo toda vez que dichas instituciones a través de las personas que la dirigen y que trabajan en dichos lugares no están logrando su finalidad de poder persuadir y hacer que el menor se rehabilite en nuestra sociedad con esta situación podemos ver que nuestras normas tanto sustantivas como adjetivas no están cumpliendo con su aspecto teleológico que viene a ser la finalidad de adecuar a una persona dentro de una convivencia social normativa para poder vivir en paz social.

La Doctrina de la Protección Integral encuentra su máxima expresión normativa en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que reconoce los derechos del niño como una categoría específica dentro de los derechos humanos, como lo explica el profesor chileno Miguel Cillero. (Cillero: 1998)

Este instrumento internacional ha servido de orientación para la mayoría de las nuevas legislaciones sobre la materia, al proporcionar lineamientos normativos básicos que deberían seguir todos los Estados. Además, llama la atención de las autoridades estatales, instituciones privadas y sociedad en general, para mejorar las condiciones de vida de la infancia y en especial de aquellos niños que se encuentran en situaciones difíciles. En este sentido, la Convención es un instrumento que permite medir el estado actual del respeto de los derechos del niño y que ha originado que varios países de América Latina se encuentren reformulando sus legislaciones o lo hayan hecho ya, a fin de adecuarse a sus parámetros. (Beloff: 1998)

### **2.2.3. Base teórica jurídica**

#### **– El niño como sujeto de derecho penal juvenil. –**

Se considera que, a partir de determinada edad, la única forma coherente de hacer frente a hechos delictivos realizados por un niño (adolescente en nuestra legislación) es utilizando el criterio de la responsabilidad (contra la irresponsabilidad que postula la Doctrina de la Situación Irregular), sin que ello implique exigirle la misma responsabilidad del adulto.

Evidentemente, la responsabilidad penal del niño es diferente a la del adulto, por tanto, las medidas aplicables en uno u otro supuesto, no deben tener la misma finalidad. Para Baratta, (Bustos: 1992) se trata de una responsabilidad atenuada, una diferencia de grados manifestada en sanciones diferentes por la finalidad que persiguen.

Aceptar la responsabilidad de los niños ante una infracción de la ley penal, es un avance respecto a posiciones anteriores, que tradicionalmente lo consideraron irresponsable, pues sólo a partir de tal afirmación se le puede reconocer todas las garantías que debe tener una persona al ser sometida a un proceso judicial. Para Bustos, un Estado Social y Democrático de Derecho debe tener en cuenta que el sujeto sobre el que recae la responsabilidad penal es una persona, por lo que no debe realizarse ninguna discriminación, sea en razón de sus cualidades personales, grupo o sector personal al que pertenece. En tal sentido, al

concebirse a la persona como un sujeto de derechos y obligaciones, se entiende que se le puede exigir responsabilidad en tanto se le haya proporcionado las condiciones necesarias para el ejercicio de sus derechos y obligaciones. A partir de esta idea se desarrolla el Derecho Penal Juvenil, asignando una responsabilidad especial para el niño, tomando en consideración elementos de la teoría general del delito propia del derecho penal de adultos, pero con las diferencias que corresponden al derecho de los niños.

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a quien infringe una norma penal, las garantías básicas que corresponden al adulto, más aquellas propias de una persona en formación. Se entiende que el adolescente tiene la capacidad de comprender sus actos, por lo tanto, de ser responsable, pero no en tal magnitud como para someterlo a la jurisdicción de adultos. El proceso de desarrollo y formación de personalidad en la que se encuentra, lo justifica tal como lo señala la regla 4 de las Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores.

En este sentido, un primer paso en la construcción de un sistema de responsabilidad penal juvenil, reside en diferenciar inimputabilidad con la ausencia de responsabilidad, como lo indica el artículo 40°, inciso 3°, literal a) de la Convención (Cillero: 1997), según el cual los Estados deben señalar una edad mínima antes de la cual la persona no tiene capacidad para infringir la ley penal.

Asimismo, el artículo 1° y 40° de la Convención consideran como menor de edad a toda persona menor de 18 años, debajo del cual se debe establecer una franja de responsabilidad especial con dos categorías:

- Una, en la que el niño tiene una responsabilidad especial por sus actos, siendo el límite máximo la mayoría de edad. (Cillero: 1997). En este caso, estamos frente al sujeto del Derecho Penal Juvenil. Una interpretación integral de la Convención, sobre la base de su artículo 1º, permite afirmar que todas las legislaciones deberían señalar un sólo límite para la mayoría de edad, que debe ser los 18 años.
- Otra, en la que el niño no tiene capacidad para realizar actos tipificados en la ley penal, siendo inimputable e irresponsable. La edad límite entre la responsabilidad especial y la absoluta incapacidad, quedará a criterio de la legislación interna de cada país, al no existir una norma que la determine de manera expresa.

Frente a la posibilidad que un Estado pueda establecer límites distintos para la mayoría de edad, debe tenerse en cuenta que la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados, establece en su artículo 26º que los Estados deben de cumplir de buena fe las obligaciones contraídas por la ratificación de los mismos.

En su artículo 27º indica que ningún Estado parte puede invocar su derecho interno para justificar el incumplimiento de sus obligaciones. Como quiera que todo Estado esté obligado a adecuar su legislación a la normatividad internacional, no puede usar sus normas internas para marcar diferencias en el tratamiento de los niños.

#### **- El Principio de Doble Garantía. -**

Se debe reconocer al niño todas las garantías aplicables a los adultos, más aquellas que son propias de su edad y su condición de persona en desarrollo. Ello se fundamenta en los postulados de la Doctrina

de la Protección Integral y el principio del interés superior del niño. (Pinto: 1997)

**– La respuesta adecuada del Estado ante la infracción penal. –**

Teniendo en cuenta que el niño es una persona en desarrollo, será necesario limitar, garantizar y adecuar la respuesta penal del Estado a la fase evolutiva del niño. (Funes: 1996). Ello significa, por ejemplo, eliminar la sanción como respuesta automática a la comisión de un ilícito penal e introducir criterios de enjuiciamiento y medidas que evalúen tanto la gravedad del hecho, como las condiciones personales, familiares y sociales del niño.

Según el artículo 40º, inciso 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño, toda intervención debe estar basada en el respeto a la dignidad del niño, evitándose toda forma de degradación o sometimiento, fortaleciendo el respeto de sus derechos y libertades, y teniendo como objetivo de la intervención promover su integración.

En ese sentido, no todas las conductas consideradas como delitos en la legislación de los adultos, deben ser criminalizadas en el caso de los niños. Por ejemplo, los delitos que afectan bienes jurídicos macro sociales o difusos requieren de un proceso de internalización de valores que no se les puede exigir. También debe establecerse mecanismos que impidan el inicio del proceso o la suspensión de éste, cuando se considere más conveniente para el niño.

En cuanto a las medidas que se les pueden aplicar, debe establecerse un catálogo flexible, incidiéndose en las que tengan contenido educativo, que puedan ser desarrolladas en el ambiente donde vive, estimulando la participación social en la ejecución de las mismas. Por ello, debe priorizarse las medidas ambulatorias frente a la privación de libertad.

## - **Adolescente infractor de la Ley Penal**

Es importante tener presente, la entrada en vigencia del Código de responsabilidad penal de adolescentes, en el año 2016; en donde estamos viendo un cambio contundente a razón de la aplicación penal con respecto de los adolescente infractores de la ley penal, como son los menores de 14 a 18 años edad, a los cuáles mediante dicho ordenamiento jurídico penal son procesados y sancionados conforme a su proceder de infracción de la norma, claro está que también se aplica las medidas socioeducativas como corresponde a situaciones de menor agravio a la norma penal

Actualmente la doctrina de la protección integral ha roto el mito que nos trajo la de la situación irregular (de irresponsabilidad absoluta) al señalar que el menor de edad puede cometer delitos o faltas y no como venía afirmando que solo cometía “actos antisociales” rechazando el término delito. Sin embargo, el concepto realista de la doctrina de la protección integral beneficia al adolescente infractor penal como al niño que, por su desviación social, comete un hecho considerado como una agresión que merece el reproche de la sociedad, en razón de que ha dado motivo a la creación de un Derecho Penal garantista el que aplicado a través de un procedimiento muy singular no impone al niño ni al adolescente una pena. Al niño y al adolescente hasta los 14 años lo excluye de actividad procesal judicial y solo a través de un procedimiento administrativo, investigación tutelar, el juez impone la medida de protección respectiva.

El adolescente, de 14 a 18 años en una investigación judicial de responsabilidad penal, le habrá de imponer el Juez una sanción penal que le corresponda contrario sensu una medida socio-educativa.

El proceso o investigación penal del adolescente infractor tiene características muy especiales que se verá a continuación, y si bien es cierto que va ser juzgado por un hecho que por acción u omisión está tipificado como delito o falta, por ser un hecho antijurídico y culpable, al declararse como tal se le puede imponer una pena o una medida socio-educativa. Esta puede ser restrictiva, limitativa o privativa de la libertad; y se podrán cumplir sin desarraigo de su núcleo familiar o en un centro juvenil.

#### - **Derechos individuales**

El Código de los Niños y Adolescente, señala los derechos del adolescente infractor, los cuales no son de carácter excluyente sino enumerativo, a los que deberá de adicionarse los contenidos en la Declaración de los Derechos Humanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por nuestro país. Estos derechos son:

- a) Ningún adolescente debe ser privado de su libertad sino por mandato escrito y motivado del Juez, salvo en el caso de flagrante infracción penal, en el que puede intervenir la autoridad competente.
- b) El adolescente puede impugnar la orden que lo ha privado de su libertad y ejercer la acción de Hábeas Corpus ante el juez especializado.
- c) La privación de la libertad del adolescente y el lugar donde se encuentre detenido serán comunicados al Juez, al Fiscal y a sus padres o responsables, los que serán informados por escrito de las causas o razones de su detención, así como de los derechos que le asisten y de la identificación de los responsables de su detención. En ningún caso será privado del derecho de defensa.
- d) Los adolescentes privados de su libertad permanecerán separados de los adultos detenidos.

## - **Garantías del Proceso**

Se ha indicado que el adolescente infractor está sujeto a un proceso especial y como tal sujeto a una serie de garantías, estas son:

- a) Principio de legalidad (sine poene, sine lege): Ningún adolescente podrá ser procesado ni sancionado por acto u omisión que la tiempo de cometerse no esté previamente calificado en las leyes penales de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con medida socio-educativa que no esté prevista en el Código de los Niños y Adolescentes.
- b) Principio de Confidencialidad y Reserva del Proceso: Son confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por los adolescentes infractores sometidos a proceso. En todo momento debe respetarse el derecho a la imagen e identidad del adolescente. EL procedimiento judicial a los adolescentes infractores es reservado. Asimismo, la información brindada como estadística no debe contravenirle principio de Confidencialidad ni el derecho a la privacidad.
- c) Rehabilitación: El sistema de justicia del adolescente infractor se orienta a su rehabilitación y a encaminar a su bienestar. La medida tomada al respecto no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del hecho, sino también en las circunstancias personales que lo rodean.
- d) Garantías: En los procesos judiciales que se sigan al adolescente infractor se respetarán las garantías de la Administración de Justicia consagradas en la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de los Niños y Adolescentes y las leyes vigentes sobre la materia.



e) El Código de los Niños y Adolescentes en el artículo VII del Título Preliminar indica que en su interpretación y aplicación se tendrán en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño y de los demás convenios internacionales ratificados por el Perú. Las normas del Código Civil, del Código Penal, del Código Procesal Civil y del Código Procesal Penal se aplicarán cuando corresponda en forma supletoria. También prescribe que cuando se trate de niños y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos o comunidades nativas o indígenas, se observará, además del Código de los Niños y Adolescentes y la legislación vigente, sus costumbres, siempre y cuando no sean contrarias a las normas de orden público.

- **Adolescencia e Infracción Social:**

**Adolescencia:** período comprendido desde los 13 a los 19 años aproximadamente. Se manifiesta por la presencia de dos clases de síntomas: fisiológicos y psicológicos.

**Síntomas fisiológicos:** Desarrollo de la función sexual, cambio del timbre de voz, dureza de los huesos, crecimiento piloso, rápido crecimiento de la talla, maduración del sistema nervioso, gran actividad glandular, aumento de la capacidad pulmonar.

**Síntomas psicológicos:** Los más importantes son:

- Ubicación del "yo" en el mundo real,
- Preocupación por el futuro,

- Vida sentimental intensa,
- Conducta retraída,
- Distanciamiento y agresividad hacia el sexo opuesto como también Ocultamiento de una atracción cada vez más honda y confusa,
- Susceptibilidad y amor propio exagerados.
- Necesidad de arquetipos.
- Estos pueden ser positivos o negativos.
- Conducta contradictoria e inestable.
- Impulso de realización,
- Impulso a la independencia o emancipación de la realidad.
- Sentimientos de valor: justicia, verdad, etc.

- **El Menor Infractor:**

**Etiología.** - Casi nunca existe un motivo único que lleva a la infracción, a la delincuencia; son una serie de circunstancias las que hacen del menor un infractor, un pre delincuente, y más tarde un delincuente juvenil. Los psicólogos destacamos la importancia de los problemas emocionales y los conflictos profundos como factores que provocan la delincuencia. Los antecedentes patológicos pueden condicionar un terreno propicio, los recursos de personalidad del menor pueden ser precarios y las circunstancias ambientales presentarse, además, como negativas. Eso quiere decir que hay factores que predisponen y causan las condiciones antisociales o las favorecen.

- **Biológicas**

- a. La herencia. En estudios realizados con delincuentes se encuentra que entre los parientes hay frecuentemente epilépticos, enfermos mentales, oligofrénicos, etc. pero difícilmente criminales.
- b. La estructura somática. Se destacan la frecuencia de tipos mesomorfos, musculosos, atléticos en los delitos de violencia.
- c. La raza. El menor índice de criminalidad que presentan algunas, se atribuye a una mejor y mayor integración educacional y cultural, así como a la estructura familiar.
- d. Los factores endocrinos. Entre las mujeres el mayor número de crímenes se dan en la época premenstrual. Algunos señalan que la postergación sexual se atribuye a una fuente de complicaciones de tipo delictuoso.
- e. Las enfermedades neurológicas, más de la mitad de los individuos asociales presentan alteraciones en las ondas eléctricas de su cerebro.

**- Causas Vinculadas con la Personalidad:**

- a. Las neurosis. Si bien existe una relación positiva entre el delito e inestabilidad emocional, la frecuencia de la neurosis como factor determinante de la delincuencia es muy baja.
- b. La psicosis. Algunas formas esquizofrénicas de evolución insidiosa de tipo hebefrénico pueden caracterizarse, en sus primeras fases, por un estado desafectivo acompañado de tendencias asociales y criminales.
- c. Las toxicomanías. El abuso de productos estimulantes crean dependencia somática, así como dependencia psíquica; actuando como liberador de los controles y las tendencias asociales reprimidas.
- d. La oligofrenia. El infractor, el delincuente ha sido casi siempre un niño con dificultad para la lectura y la matemática, rinde poco, repite los grados, concurre irregularmente a clase, y su actitud para con la escuela es negativa.
- e. Las tensiones emocionales e interpersonales.

### - **Factores Socioeconómicos:**

La miseria y el atraso de ciertos pueblos son factores importantes en la predisposición a la delincuencia. La carencia de medios educacionales y la desmoralización del ambiente llevan a la anulación de los valores éticos.

El delincuente carece de seguridad en todos los sectores vitales: social, emocional, mental y psicológico. Pero, para que esa conducta pueda cambiar es necesario eliminar, extirpar la causa psíquica que determina la acción criminal.

### - **La Conducta Antisocial:**

El fenómeno de la delincuencia juvenil suele ser analizado en función de razones de tipo sociocultural, que ponen de relieve su directa relación con las estructuras sociales existentes. Numerosos especialistas, no obstante, se han ocupado de los factores psicológicos poniendo de manifiesto dos aspectos centrales del desarrollo psicológico que sí tienen marcada influencia en la aparición de conductas transgresoras y antisociales: las carencias afectivas y de interiorización del concepto de ley.

Entre los 8 y los 12 años, algunos niños y niñas presentan conductas antisociales (básicamente hurtos y robos de menor entidad) que parecen estar directamente relacionadas con una percepción desvalorizada de las imágenes parentales y fundamentalmente de la del padre.

Dentro de la adolescencia propiamente dicha, desde los 14 hasta los 18 años, las conductas antisociales se inscriben en motivaciones psicológicas más amplias que tienen que ver con las características específicas de este período.

Así la rebeldía controla la ley en general puede ocasionalmente manifestarse en conductas infractoras, delictivas, al amparo de la protección de un grupo, banda o pandilla. Con tales actitudes el adolescente busca reafirmar su personalidad a través de un alarde de valentía y audacia frente a las normas y valores de los adultos.

La actitud desafiante debe considerarse normal en cualquier adolescente. Sólo complejas razones ambientales y sociológicas pueden hacer de ella un comportamiento delictivo organizado, pero habrá que tener siempre en cuenta la herencia individual que cada joven presuntamente desviado o peligroso puede haber recibido de su desarrollo afectivo infantil.

#### - **El Menor Infractor Delincuente:**

Delincuencia significa transgresión, infracción de la ley. Existen muchas clases de transgresión y muchos tipos diferentes de delincuentes. Algunos pueden ser criminales en potencia. La gran mayoría de los delincuentes son menores, chicos, el tipo de delito más corriente es el robo. En cuanto a las chicas, lo más frecuente es que se hallen envueltas en conducta inmoral. Todos estos son hechos; pero cuando llegamos a las causas de la transgresión, infracción, la delincuencia y su tratamiento se encuentran un sinnúmero de puntos de vista y teorías.

Ahora bien, cuando hablamos de transgresión, infracción, delincuencia no nos referimos a los muchachos normales que quebrantan la ley para cometer una travesura, sino en el tipo de muchachos y muchachas que se encuentran en las correccionales (centros de readaptación: albergues, institutos). Los transgresores y los delincuentes tienden a hallarse por debajo del nivel de inteligencia media; en términos generales suelen ser muy ignorantes.

Un factor que debe considerarse es el del temperamento entendiendo por ello los factores innatos, constitutivos, heredados que forman la personalidad. El temperamento es entonces algo que viene dado, pero sus efectos dependen de las influencias que reciba.

Otro factor que parece ser importante entre las causas de la conducta infractora, delincuente es el de la separación del hogar durante largos períodos de tiempo. En estos niños, si en un período crucial de su vida emocional llegan a encontrarse faltos del prototipo del afecto humano y de las relaciones felices, se origina un carácter que carece del ordinario poder de responder a los otros individuos; existe, por lo tanto, una evidente ausencia de sentido moral, confianza y responsabilidad.

Sean cuales fueren las condiciones que perturban el normal desenvolvimiento y la felicidad de un niño, fomentan ciertos estados mentales tales como resentimiento, complejo de inferioridad, ansia de emociones, de huir de su situación desgraciada, frustración o simplemente aburrimiento. Más tarde o más temprano estos diversos sentimientos conducirán a actos delictivos y a la repetición de los mismos, a menudo con una especie de carácter compulsivo. Generalmente, cuanto más temprano se haya iniciado el hábito delictivo y cuantas más veces se haya repetido debido a los graves factores emocionales antes citados, tanto más difícil resulta su curación, su adaptación social.

- **Algunas Consideraciones sobre el Menor Infractor:**

El Instituto Interamérica del Niño lo define como al "Menor que ha incurrido en un hecho antisocial, como cuando se encuentra en peligro, abandono material y moral, o padece de déficit mental, agregándose a esto

a los que no reciben tratamiento, educación y los cuidados que corresponden a sus individualidades". Otros al respecto dicen "son menores que por determinadas carencias bio-psico-sociales, presentan dificultades en su proceso de adaptación, pudiendo asumir patrones de comportamiento socialmente inadaptativos".

En el Código de menores, se considera como menores en situación especial o irregular, a aquellos menores abandonados, en estado de peligro moral y material, en estado de peligro, deficientes mentales y sensoriales, lisiados físicos y en necesidad temporal. En ella se tiene en consideración al menor que se encuentra privado de alimentos, cuidados o que tienen educación deficiente de tal manera que pueda comprometer su salud física o psíquica; o al menor respecto al cual se ha descuidado el deber de asistencia, vigilancia y corrección por las personas encargadas de su protección; o aquel de situación de riesgo inminente de incurrir en hechos previstos en la legislación represiva cuando vagabundean, mendigan o frecuentan sitios de mal vivir, donde están expuestos a contingencias lesivas para su salud física y moral o que puedan quebrantar el ordenamiento jurídico.

Como hemos podido apreciar, el término "Menor en Situación Irregular", transgresor, es muy genérico, las diferencias que se realizan son totalmente teóricas, no implica clases de menores ni necesidades de atención en categorías diferentes. En si es una clasificación que obedece en todo más bien, a motivación de orden didáctico.

Según el anterior Anteproyecto de Ley del Código de Menores, afirman que los Menores en Situación de Irregularidad Social, transgresión, carecen de apoyo suficiente para su alimentación, vivienda, salud, vestido y educación por indigencia de los padres o falta de consejo de la familia; peligro moral, aquellos que a pesar de contar con una familia completa o incompleta carecen de control suficiente y se encuentran en camino de convertirse en infractores de la Ley y estados peligrosos, los que carecen

del control total de la familia o sufren de trastornos patológicos activos. En cambio son considerados Menores en Situación de Irregularidad Especial, los que se encuentran abandonados, cuyos padres han muerto o desaparecido, que carecen de tutores o guardadores y de familia conocida; enfermos, los declarados clínicamente como tales y que se encuentran en abandono moral y material; deficientes sensoriales -mentales, por que padecen de una imperfección orgánica-psicofisiológica; lisiados físicos, que adolecen de excepcionalidad congénita o adquirida, permanente o temporalmente; y necesidad temporal, aquellos que teniendo familia propia o sustituta, esta se encuentra imposibilitada de brindarles atención adecuada temporalmente. Frente a estos menores, el Juez, ejercitando su función tuitiva debe encontrar las personas o Institución idónea para su debida atención con la consecuente suspensión o limitación del ejercicio de la patria potestad.

El Menor en Situación Irregular, transgresor, es un ser que tiene necesidad y por tal razón el Estado debe procurar asistirlo para que supere la situación de la cual es víctima.

Cada niño es un mundo aparte, de tal suerte que al enfermo habrá de curarlo, al huérfano abandonado protegerlo, al ignorante educarlo e instruirlo, al antisocial o desajustado adaptarlos, etc. Es obvio que con castigos nunca se logrará solucionar el comportamiento del menor antisocial, porque la moderna orientación de los profesionales de la salud y jurídica nos enseña que a estos menores no se les sanciona se les protege y ampara.

La sociedad condena los actos antisociales de los menores especialmente los medios de comunicación social (periódicos, TV, revistas, etc.), en tono despectivo y sarcástico los califican de "ladrones",



"delincuentes", "rateros", "pájaros fruteros", "pirañas", etc. a cuantos infortunados menores que acosados por el hambre toman lo ajeno.

Muchas leyes importantes en nuestro país, son letra muerta, poco conocidas o no han tenido una debida divulgación. Sin ir muy lejos a cada instante y miles de veces observamos la explotación de la imagen del menor en TV, periódicos, etc. Se puede decir en sentido figurado, tomando el punto de vista orgánico que si en la biología de un ser queda indeleble, aunque generalmente invisibles, la lesión sufrida por un microscópico grupo de células; en la biología social el malestar del niño trastorna el hogar por intermedio del dolor de las madres, por la desazón y el sacrificio del padre, y los sufrimientos familiares dejan fatalmente una huella en el niño, guardada por los años como un sacrificio inviolado, para revelarse artera y tal vez fatalmente en el más impensado momento de la evolución humana.

## **2.3. MARCO SOCIAL POLÍTICO**

### **2.3.1. Normas sociales**

Hablar de normalidad implica inherentemente a la anormalidad. Es describir lo que está acorde a la norma (y que acepta reglas) con lo que discrepa con ella.

Gran parte de la conducta de los menores es determinada por el proceso de socialización, un proceso en que el medio determina o influye en el aprendizaje de formas de conducta aceptadas y aprobadas. Cuando un niño ha sido socializado, ha aprendido a comportarse de acuerdo con ciertas formas estandarizadas que son características del grupo en que fue criado. Tales formas estandarizadas del comportamiento se conocen como normas sociales.

En el caso de los menores, que tienen una idiosincrasia no definida como individuo, y tiene por ello que ver su particularidad y

autodeterminación con su búsqueda de aceptación en el medio, con el grupo de sus pares, pueden entrar a distorsionar reglas y valores socialmente aceptados. Esto tendría que ver con un concepto de simetría, que puede ser normativa (condiciones ambientales: roles, jerarquía, orden) o específica, la cual genera distorsión al alterar rol, al buscar el menor su equilibrio, su bienestar psicológico.

### **2.3.2. Influencia del grupo en las normas sociales**

Las situaciones sociales varían desde las que están compuestas de extraños perfectos, hasta las que consisten en personas íntimamente relacionadas.

Usemos el término "situación social transitoria" para referirnos a aquella en que los individuos que participan no tenían relaciones interpersonales previamente establecidas. Por otra parte, un grupo consiste en dos o más personas que permanecen en situación y relaciones interdependientes, y que poseen un conjunto de valores o normas que regulan la conducta de los miembros.

### **2.3.3. Problemas de adaptación y flexibilidad**

La adaptación del niño a las nuevas situaciones que se le van presentando a lo largo de su proceso evolutivo, así como al entorno en que se desenvuelve su vida, constituye una compleja problemática. En efecto, a un niño con problemas de adaptación no resueltos se sucede un hombre con deficiente integración social: el egoísmo, la envidia, la inseguridad, la inferioridad, violencia y la hostilidad, son rasgos que se dan con frecuencia en los adultos y que anuncian una mala adaptación desde los años infantiles ya que la auténtica socialización del hombre debe comenzar en

sus primeros años cuando está aprendiendo a comprender a las personas que lo rodean y a integrar en sus propias vivencias los estímulos de toda índole que el ambiente le proporciona. A los niños inadaptados no se los puede tratar con rigidez cuartelera. Por el contrario, la condición continua debe ser sobremanera flexible y muy personal, adaptándose a la individualidad infantil de los cambios propios de cada instante.

#### **2.3.4. Causa de las inadaptaciones**

Un concepto muy relacionado con la adaptación es la frustración que viene a ser el obstáculo que impide a la persona poder satisfacer sus necesidades básicas tanto biológicas como psicosociales. La frustración es pues, fuente de conflicto y la repetición de ellas en una determinada dirección, lo que en definitiva produce la inadaptación del sujeto.

Pero la génesis de estos conflictos en el niño es muy compleja, por sus puntos de fricción con el ambiente y las personas son múltiples.

#### **2.3.5. Importancia de los padres en la conducta trasgresora**

La adaptación a las normas consideradas como socialmente éticas forma parte del proceso evolutivo que se inicia en la primera infancia. En esas primeras etapas de la vida una buena integración y una buena relación entre los padres y los hijos son de vital importancia. Incumbe a los padres, y de manera especial a la madre, modificar los impulsos e instintos

primarios y narcisistas de sus hijos para transformarlos en hábitos y normas de comportamiento socialmente aceptados. En efecto, para que el niño abandone sus pautas de comportamiento que le dan satisfacción inmediata por otras maduras, necesita tener seguridad emocional. De la actitud de los adultos depende, en gran parte, el carácter y la personalidad del niño y, más tarde del joven. Es sumamente difícil dosificar en la medida correcta la disciplina y la tolerancia, de manera que produzcan el efecto deseado, pues preciso es tener en cuenta no sólo las reglas generales sino también las diferencias individuales.

No debemos pensar en los delitos en abstracto, sino en los transgresores, los delincuentes, con todas las características de su individualidad. Hay padres con tendencias a perdonarlo todo; disculpan las faltas del hijo aduciendo que "es un niño". Y niño sigue siendo en la adolescencia, y con actitudes infantiles entra en la edad adulta. El exceso de indulgencia puede derivar de un sentimiento de culpa de los padres que rechazaron al niño antes de nacer, o porque estuvieron enfermos, o son hijos de padres separados y mimados por ambas partes.

El hecho es que el niño crece carente de responsabilidad, pues todo le fue tolerado en la época en que debería haber aprendido a soportar las frustraciones impuestas por la realidad; más tarde cuando la sociedad les exige un determinado comportamiento, no son capaces de soportar las limitaciones que ese cambio de actitud implica. Esa falta de resistencia a las normas impuestas por el medio es la que provoca el desequilibrio.

Por el contrario, si se coarta con fuertes restricciones, si se le somete a una disciplina exagerada que inhiba su natural necesidad de independencia y libertad, si se le sofoca con una educación severa, si los castigos se aplican de manera cruel, excesiva o injusta, probablemente el niño se torne en el futuro, temeroso de todo lo que representa la autoridad;

o, lo que es más común, un individuo rebelde que no aceptará normas ni consejos de nadie.

Detrás de todo desajuste del comportamiento hay siempre necesidades insatisfechas, deseos frustrados y conflictos. El comportamiento humano tiende a la satisfacción de una serie de necesidades vitales y pueden manifestarse de manera socialmente aceptable. En ese sentido, tanto el niño como el adolescente transgresor, infractor, el pre delincuente no aceptan los códigos de conducta y de ética que la sociedad exige y trata de hacer cumplir. El delincuente juvenil sabe lo que está bien y qué está mal, pero no acepta esos conceptos desde el punto de vista afectivo.

Existen algunas características que son comunes a los infractores, a los delincuentes: son sugestionables, mienten exageradamente y sin motivo aparente, comienzan desde muy temprano a robar, pueden ser perversos sexuales y destructivos y sádicos, son malos escolares, tienen dificultad para acatar la autoridad, en el fondo son sentimentales y tienen complejo de inferioridad. La transgresión, la infracción, la delincuencia rara vez se inicia en la adolescencia, se viene desarrollando desde la infancia.

### **2.3.6. Aprendizaje de las conductas inadaptativas**

Los objetivos de la crianza del niño son múltiples entre ellos lograr la salud física óptima, desarrollar la capacidad intelectual al máximo, enriquecer la estabilidad emocional y prepararlo para ser un adulto saludable y productivo. Lo cual al mismo tiempo debe ir concatenado con claros atributos nobles tales como: honestidad y amor a la verdad, conciencia del deber y devoción a él, lealtad a los ideales, y opiniones de

otros, obediencia a la autoridad justa y respeto por la dignidad humana. Sin estos atributos la vida carece de significado y la sociedad se convierte en un caos, con la dirección a la "anomia social".

En una sociedad libre existen reglas, éstas no deben ser reglas hechas por una autoridad caprichosa, injusta ni mucho menos copiada de un archivo jurídico.

Complacer al niño ante el más ligero capricho difícilmente conducirá al desarrollo de una personalidad equilibrada. Aquí es donde interviene la educación, mediante la enseñanza con modelos de conducta adecuada y la disciplina. La enseñanza supone estímulos activos y la disciplina supone restricción, respeto y obediencia a la autoridad justa.

El micro cultura donde primariamente se desenvuelve el menor es su familia. Un profundo estudio de sus relaciones interpersonales y de la historia del grupo es indispensable para comprender la compleja realidad.

Las conductas, que las personas muestran son aprendidas por observación, sea deliberada o inadvertidamente, a través de la influencia del ejemplo; es decir, que observando la conducta de los demás, puede uno aprender estrategias generales que proporcionen guías para acciones, guías que trasciendan los ejemplos concretos modelados. Bajo este principio los menores en situación irregular aprenden a cometer actos antisociales, hacer uso indebido de las drogas o agredir a las personas para conseguir algo (robo, arrebatos, etc.), debido a que estos menores han observado o han estado expuestos a modelos inadecuados.

El aprendizaje social distingue entre adquisición de conductas con potencial adecuado o inadecuado (agresión, drogadicción, actos antisociales, etc.) y los factores que determinan si una persona

ejecutará o no lo aprendido. Esta situación es importante, porque no todo lo que se aprende se realiza. Los menores transgresores, en situación irregular, pueden adquirir, y retener la capacidad para actuar adaptativamente. Tal aprendizaje no siempre se expresará si la conducta no tiene valor funcional para ellos; pero si es funcional lo realizará aunque esté sancionada social y jurídicamente.

En una sociedad moderna hay cuatro fuentes principales de adquirir conducta inadaptativa, que reciben atención en grado variable:

- a) **Las influencias familiares.** - Fuente preeminente a veces de la conducta inadaptativa, debido al modelo y refuerzo que facilitan los miembros de la familia. Los investigadores que han estudiado los determinantes familiares de la conducta agresiva, informaron que hay una incidencia mucho mayor de modelamiento agresivo familiar en el caso de los muchachos delincuentes que muchachos normales. La conducta violenta, se halla en las semejanzas que se dan en la práctica de abusos para con niños a través de varias generaciones. En el contexto de la práctica disciplinaria, es en donde los niños reciben de sus padres, los ejemplos más vívidos de la manera de influir en la conducta de los demás. Los padres que propician métodos de dominación tienen hijos que tienden a valerse de tácticas agresivas semejantes para controlar la conducta de sus amigos o compañeros.

También padres desadaptados a menudo fomentan modos agresivos de respuesta y modelando orientaciones agresivas; pero no el terreno de los hechos sino con palabras y actitudes.

- b) **Las influencias sub-culturales.** - La familia está indefectiblemente unida a otros sistemas sociales. El menor en situación irregular reside siempre

dentro de una subcultura, donde tiene contactos repetidos y constituye fuente importante de modelo de conducta de agresividad, drogadicción, etc.

No es nada sorprendente que las tasas más elevadas de agresividad, se encuentren donde abundan modelos agresivos; donde se considera esta conducta como un atributo muy valioso. Específicamente en las subculturas en que vive o se desenvuelven estos menores, abundan la agresividad, la drogadicción, los actos antisociales, etc. Estas conductas se lo ganan realizándolo en grupo o en forma individual y son hazañas que le permite mantener su liderazgo ante los demás.

- c) **Modelamiento simbólico.** - Los estilos de vida pueden ser transmitidos a través de imágenes, palabras y acciones. Existen estudios comparados que demuestran que en realidad, los patrones de respuestas gráfica o verbalmente, pueden ser aprendidos por observación, tan igual como los presentados a través de demostraciones sociales.

El modelamiento simbólico lo proporcionan los medios de comunicación social, especialmente la televisión, tanto por el indiscutible predominio como por lo vívidamente que retrata los acontecimientos. Actualmente niños como adultos, independientemente de sus antecedentes, instalados cómodamente en sus hogares, tienen oportunidades ilimitadas de aprender estilos de vida inadecuados o la gama total de conductas delictuosas.

La influencia del modelamiento simbólico es más notable en moldeo y propagación de la conducta adecuada o inadecuada colectiva, es decir, una conducta nueva se inicia con un ejemplo, se propaga de manera rápida como enfermedad contagiosa, se adopta ampliamente y luego se descarta, en favor de otra forma nueva de conducta.

Las soluciones modeladas que alcanzan cierto grado de éxito para resolver un problema determinado, no sólo se adoptan ampliamente y se



aplican a dificultades semejantes; sino que también tienden a propagarse a otras clases de problemas, por ejemplo: la resistencia pasiva iniciada por Mahoma, Gandhi, es un modelo de protesta y que sirvió posteriormente para otras campañas similares tendientes a suprimir injusticias y prácticas sociales injustas; la huelga de hambre, modelo de conducta para provocar reformas sociales y laborales; el secuestro de aviones, de personalidades, etc. nos proporciona ejemplos de crecimiento rápido de conductas inadaptables.

- d) **Aprendizaje por experiencia directa.** - El cambio relativamente en la conducta de un sujeto resulta de su experiencia propia. Los estilos de conducta adecuados o inadecuados son aprendidos en gran parte por observación y posteriormente perfeccionados a través de la práctica diaria, siempre que sea reforzada por la familia o la subcultura. El menor aprende conductas adecuadas, por la influencia del modelamiento y el reforzamiento que operan conjuntamente en el transcurso de su vida. Primariamente lo aprende al identificar los diferentes roles que asumen sus padres en el núcleo familiar. Por eso es fundamental el buen desempeño y la forma como proyectan sus roles los padres ante sus hijos para su adecuada adaptación social.

Caso contrario sino cumplen mínimamente sus roles, por problemas personales o situacionales (alcoholismo, delincuencia, prostitución, etc.); el menor carecerá de modelos o imágenes adecuados de roles paternos, incidiendo, desde luego en su comportamiento futuro.

## **2.4. MARCO DOGMÁTICO SOCIO JURÍDICO**

### **2.4.1. La inimputabilidad y el perjuicio social.**

TEORIAS: En el Perú y en los países latinoamericanos, la minoría de edad forma parte del Derecho Penal que recoge las causas de inimputabilidad y esto nos motiva a señalar que el menor de 18 años siendo imputable es inimputable para los efectos de la imposición de una pena, pero es responsable (culpable) y se hace acreedor a una medida. Según se señala que por razones de conceptualización de términos, el menor de edad es imputable de la comisión de delitos y faltas, pero a la vez es inimputable teniendo en cuenta que la edad no le permite valorar en forma correcta el ilícito penal en su real sentido. Hemos indicado anteriormente, que el menor de edad es imputable pero a la vez es inimputable.

Desde el punto de vista, lógico jurídico ¿tiene validez dicha posición? ¿0 es una forma de enmascarar una situación real diferente? ¿0 las medidas socio educativas son sanciones restrictivas, limitativas o privativas de la libertad del menor? Considero que el adolescente no es inimputable porque es responsable en el caso de ser culpable y se le "sanciona" con la medida correspondiente. Reflexionemos sobre el particular el menor de edad no es un incapaz sino es una persona en desarrollo físico e intelectual, sujeto de derechos de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño.

Si bien es cierto que hasta los 18 años, no tiene capacidad de ejercicio, salvo las excepciones que señala el Código Civil Peruano, por ejemplo el reconocimiento de un hijo, el iniciar un proceso de alimentos, el solicitar pago por los gastos de embarazo y parto, a partir de los 14 años, el formar parte del Consejo de Familia con voz y voto, el solicitar la remoción de su tutor a partir de los 12 años el de contraer matrimonio civil a partir de los 16 años y por ficción legal adquirir la capacidad de ejercicio plena por haber obtenido una profesión u oficio, entre otros casos que señala la legislación. No es entonces, un incapaz absoluto con carácter de

permanencia sino que es una persona humana cuyos derechos de acción son restringidos en razón de la edad. ¿Qué es el discernimiento? Si consideramos, que el discernimiento es poder diferenciar lo bueno de lo malo, en el mundo globalizado en que vivimos el niño adquiere discernimiento a corta edad, algunos sostienen que este desarrollo para distinguir lo bueno de lo malo está ligado al aspecto cultural y educativo, en consecuencia, si bien es cierto que su adquisición no es homogénea ha variado fundamentalmente del que se tenía por ejemplo en el siglo XVI y XVI , y el del con el advenimiento de nuevas metodologías de la enseñanza y apoyo tecnológico increíble. Recordemos que el Código Civil Peruano, señala que el menor con discernimiento es responsable de los actos ilícitos que se cometan, se entiende en el campo pecuniario.

El Código de los Niños y Adolescentes del Perú y los de Latinoamérica, despoja al menor de 12 años y hasta de 14 incumplidos, autor del ilícito penal que ha merecido el reproche de la sociedad de un proceso de corte penal y al adolescente lo somete a un especial proceso penal

#### **2.4.2. Culpabilidad**

La culpabilidad es, según Cobo del Rosal y Vives Antón "el reproche personal que se dirige al autor por la realización de un hecho típicamente antijurídico". El menor para ser declarado culpable y responsable de haber actuado a realizar el acto con discernimiento, o si se quiere podría decir con capacidad suficiente de entender el daño que causa por su acción u omisión. Partiendo de que la inimputabilidad es una etiqueta de minusvalía al imputable, debe rechazarse, ya que en puridad de verdad va en contra de un Debido Proceso, derecho fundamental de toda persona humana y principio básico de un Estado Social y Democrático de Derecho. Por eso,

opina el autor, que es la expulsión del menor con pleno discernimiento del ámbito de la inimputable.

A pesar de que lo que sostengo contradice posición diferente en el pasado creo con honestidad que es un tema que debemos reconsiderar, ya que esto tic aclara sino enturbia la situación real del menor. Creo que la posición que tomó apunta hacia un objetivo. un entendimiento diferente de la inimputabilidad, una concepción respetuosa de la autonomía, igualdad y la dignidad del menor inimputable y de todos los derechos que le son inherentes de acuerdo a la Constitución del Perú y a la Convención y Tratados Internacionales sobre Derechos del Niño. No podemos seguir permitiendo que un ser humano en desarrollo sea minusvalorado. Más aún, ¿cuál es el objeto de nuestro Código Penal del Perú de 19911? El artículo 1 del Título Preliminar, textualmente indica "este Código tiene por objeto la Prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad", prevención para evitar la comisión del delito o falta y prevención posterior para evitar que el sujeto activo vuelva a delinquir y ¿Cuáles son los fines del Código? El artículo IX del acotado prescribe la pena tiene función Preventiva, Protectora y Resocializadora".

Las medidas de seguridad persiguen fines de Curación, tutela y rehabilitación. Estos dos artículos, concuerdan con sendos artículos de la Constitución Política de la República Peruana, de la Declaración Universal de los Derechos humanos, entre otros. En conclusión, el fundamento de la responsabilidad penal varía de acuerdo a las diferentes doctrinas.

En la doctrina clásica se encuentra el fundamento en la idea, para que exista responsabilidad (o culpabilidad) debe existir libertad. Carrara uno de los máximos representantes de la Escuela Clásica italiana la responsabilidad penal es el resultado de un proceso de imputación gradual que va desde la comprobación del encuadramiento de la acción en la Ley, la configuración del sujeto como su causa física, hasta llegar al ámbito de la indagación de la imputación moral la cual tiene dos peldaños: la comprobación del nexo psíquico (conciencia y voluntad) y la evidencia de la libertad.

La posición anterior ha sido criticada por Mir Pulg quien afirma que, si tratáramos de reunir las teorías que componen la corriente clásica tropezaríamos con el obstáculo de que entre ellas no existe unidad, ya que los criterios seguidos por las tesis que la conforman son incluso opuestos entre sí, sin embargo, todas tienen como fundamento la responsabilidad penal el criterio del libre albedrío y además tuvieron en común la utilización de un método racionista, abstracto y deductivo. La culpabilidad como categoría autónoma se desarrolla cuando se hace la distinción entre lo injusto y la culpabilidad. Esta distinción se realiza gracias al causalismo naturalista, corriente influida por el positivismo naturalista del siglo XIX.

Es así, que el delito es concebido como una acción equivalente a un hecho propio de la naturaleza y cuyo resultado produce una modificación en el mundo exterior y por tanto el delito suponía una relación entre acción y resultado. Según la teoría los elementos de la culpabilidad son: - La imputabilidad - El dolo - La culpa La imputabilidad es la responsabilidad personal del sujeto activo en la comisión del delito, y para el efecto debe haber actuado con libertad y pleno uso de sus facultades intelectuales; es decir haber concurrido dos elementos inteligencia y voluntad. Weizel con su finalismo culmina el concepto normativo de la culpabilidad. En conclusión el finalismo Weizeliano afirma que mientras las ciencias naturales vinculan la realidad con la causa, la ciencia del derecho se fundamenta en la relación ser humano y su intencionalidad.

En este sentido existen 2 términos "suceder" y "pensar", Finalmente podemos sintetizar lo expuesto que el delito se produce por una acción humana más que un proceso causal es un acontecer final.

### **2.4.3. Modelo de justicia de menores**

## **MODELO DE JUSTICIA DE MENORES**

Hemos sostenido que el menor es inimputable a pesar de ser imputable de la comisión de una infracción pena. Lo anterior no debe llevarnos a considerar al menor exento de toda responsabilidad, ya que esta concepción fue precisamente uno de los argumentos más firme que sustentó la doctrina de la "Situación Irregular". Consideramos que la Inimputabilidad del menor debe valorarse como una exoneración de responsabilidad penal común. Es decir, toda medida que se le aplique debe ser fruto de una decisión de carácter valorativo. El problema radica en que si es responsable del acto infractorio típico, antijurídico y por ende culpable ¿Habría que seguirsele un proceso igual que a los adultos? De ninguna manera. Ahí encontramos la diferencia: La investigación penal debe ser totalmente diferente y sí deviene en culpable la medida socio educativa en el caso del adolescente debe contar con los elementos de tratamiento más adecuado que le permitan su real resocialización. Hablamos entonces de un Derecho Penal especial, que garantice todos sus derechos y libertades atendiendo a su etapa de evolución sicosomática. Esbozaremos a continuación los modelos de justicia de menores más importantes. La justicia de menores ha estado presidida por tres modelos:

1. El de protección
2. El educativo
3. El de responsabilidad.

## **MODELO DE PROTECCIÓN**

El modelo de protección estuvo y está inmerso dentro de la doctrina de la Situación Irregular" y se origina como consecuencia del nacimiento de la sociedad industrial, las desigualdades sociales que van a originar brechas en la sociedad. El Estado, en cierta forma es indiferente al menor que delinque y sol] las clases sociales altas que con propósitos filantrópicos luchan por una exclusión de los menores del sistema penal, creando un sistema de protección que incluye a los mendigos, a los pobres y a los menores. La política asumida tiene rasgos positivistas ya que los menores eran considerados como anormales, enfermos, a

los que había que separarlos de su medio para reeducarlos. El modelo protector tiene objetivos de caridad, piadosos, cuyo objetivo es proteger a los más necesitados y ejercer control sobre ellos sustituyéndose al ejercicio de la patria potestad. Las medidas que se les aplicaban eran la mayoría de las veces penas libradas al libre arbitrio del juzgador. El Perú adoptó, la doctrina del "menor irregular" en el Código Penal de 1924 que indebidamente legisló sobre él en situación anómica, luego, en el Código de Menores de 1962 en que los califica de "menores peligrosos" dentro de la nomenclatura que señaló a los que cometían "actos antisociales". En 1990 al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y luego promulgar el Código de los Niños y Adolescentes en 1992 (Decreto Ley N° .26102), reemplazado por el actual el año 1992 (Ley N° 27337) varía su política penal referida al niño y adolescente infractor penal, creando para el primero un tratamiento desjudicializado (Investigación Tutelar) y para el segundo una Investigación Penal muy especial Crea medidas de protección para los niños y medidas socio educativas para el adolescente.

## **MODELO EDUCATIVO**

El modelo educativo comenzó a finales de la Segunda Guerra Mundial (1948 - 1949) y llegó aproximadamente hasta 1975. Su razonamiento se basa en considerar al Estado como un guardián de la seguridad y responsable en la erradicación de la pobreza, mejorando las condiciones de trabajo, salud, educación, etc. Apunta a una política asistencial dirigida a la protección de los menores y las mujeres.

En el camino de la Justicia de menores este modelo evoluciona en los años '60 hacia el educativo. Se fundamenta en la idea de evitar la inclusión de los menores en la justicia penal. Para lograr el objetivo anterior participan jueces, policías, educadores y trabajadores sociales los que buscan soluciones extrajudiciales evitando un gran porcentaje del ingreso del menor al circuito penal. Se evitaban los métodos represivos, los que fueron reemplazados por acciones educativas. Se evitaba el internamiento en correccionales.

En el tratamiento en medio abierto se incluía a la familia y a su entorno social y mediante medios educativos se trataba de lograr el cambio de actitud conductora. Preconiza la "libertad vigilada", con el clásico puente que colabora: Juez menor familia comunidad. Rige el Sistema Abierto, el que puede cambiar al

cerrado. Sin embargo, los trabajadores sociales partiendo de un carácter estrictamente educativo en cuanto a su intervención se refiere no distinguieron entre menores infractores y necesitados de ayuda. Con este esquema la justicia es vista como el último eslabón del trabajo social. El Juez de menores es así considerado, casi como un súper asistente social, tal como lo afirma Jiménez Salinas en su obra "La justicia de menores en el siglo XX. Una gran incógnita". En resumen, el modelo educativo intenta evitar que los casos de los menores lleguen al conocimiento judicial, buscando soluciones alternas.

## **MODELO DE RESPONSABILIDAD**

El modelo educativo, debido a la excesiva libertad, cayó en crisis en razón de que la vida de los menores en los años 80 varió y había necesidad de una reforma. Un antecedente del modelo de responsabilidad lo tenemos en el pronunciamiento del Consejo de Europa en torno a la justicia de menores, en un documento sobre reacción social de la delincuencia juvenil, elaborado por el Comité Restringido de Expertos de 1987. Entre otras, sus principales recomendaciones fueron: Adoptar una justicia de menores ágil "No permitir que ningún menor sea juzgado por ninguna jurisdicción penal ordinaria" Reconocer y reforzar los derechos del menor en el proceso. Proporcionar formación especializada a todas las personas que intervengan en el proceso de menores". "Adoptar medidas con características".

El modelo de responsabilidad tiene por finalidad educar en la responsabilidad y evitar un discurso de política criminal que bajo la apariencia protectora en realidad sitúe W menor en posición desventajosa respecto al adulto, según Jiménez Salinas. Los principios rectores y rasgos característicos de este sistema, según el autor mencionado, son los siguientes:

1. El menor es más responsable de sus actos;
2. Se da un acercamiento entre las garantías y derechos de adultos y menores;
3. La intervención de la justicia Se limita a lo indispensable,
4. En cuanto a las medidas, se amplía su catálogo y se reduce su aplicación la que conllevan privación de libertad: y



5. Se introduce la necesidad de establecer límites a la edad penal.

En el Perú, la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño se hizo de acuerdo a la Constitución Política de 1979 y se le considera con mayor rango jerárquico y prioridad que la ley ordinaria. La Constitución Política de 1993 que nos rige señala en el artículo 550 que "los Tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del Derecho Nacional", sin embargo, en la Cuarta Disposición Final se aclara sobre la Jerarquía de los Tratados, cuando indica textualmente " las normas relativas a los derechos y a las libertades que la constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los Tratados y Acuerdos Internacionales, sobre las mismas materias ratificados por el Perú, en consecuencia la Convención sobre los Derechos del Niño tiene rango supranacional".

De acuerdo a lo anterior, podemos afirmar que al menos en el plano formal, los tratados internacionales en el Perú, juega un papel importante en la medida que sus disposiciones pueden orientar la forma de entender y aplicar la normatividad interna.

A pesar de ello, en el plano real, debido a la falta de especialidad, en su mayoría, por los operadores M derecho y los que dirigen instituciones estatales referida a menores que la aplicación es relativa por tres razones:

1. Por el contenido mismo de los instrumentos internacionales que prevén lineamientos muy generales que han llevado a la confusión, tanto a doctinantes, como a político criminales,
2. Por los rezagos de la Doctrina de la Situación Irregular que atribuyen un papel paternal al Estado, trata al menor como un mero objeto de protección y no reconoce su cualidad de sujeto de derecho, Son los niños invisibles en algunas oportunidades y;
3. En el plano de aplicación material de estas disposiciones nos encontramos ante la falta de aplicabilidad material de las mismas

debido a la falta de medios (humanos y materiales e instituciones) que pongan en práctica la letra de éstos Falta los tres pilares fundamentales para que los tratados se cumplan a cabalidad, no solo en lo referente al adolescente infractor penal, sino a todos los menores en circunstancias especialmente difíciles. Esos pilares, son:

- a. Capacitación y conocimiento en derecho de menores por operadores derecho, abogados, asistentes sociales, médicos, psicólogos, etc., que estén involucrados en la tarea de consolidar un mundo mejor a los menores.
- b. Infraestructura adecuada y suficiente en todos los aspectos: centros educativos, campos recreacionales, hospitales, etc.
- c. Partidas adecuadas en el Presupuesto General de la República para hacer realidad lo anterior.

#### **2.4.4. Tratamiento de menores**

En las áreas de protección, rehabilitación o readaptación que comprende a los menores en circunstancias difíciles existen tres tratamientos que se establecen. a. En medio abierto

b. En medio semi abierto

c. En medio cerrado

#### **LA JUSTICIA PENAL RESTAURATIVA**

1. Por Programa de Justicia Restaurativa se entiende todo programa que utilice procesos restaurativos e intente lograr resultados restaurativos;
2. Por "Proceso Restaurativo", se entiende todo proceso en que la víctima, delincuente y, cuando proceda cuales crean otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador; entre los procesos restaurativos se puede

incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias,

3. Por "Resultado Restaurativo", se entiende un acuerdo alcanzado como consecuencia de un proceso restaurativo.

Entre los resultados restaurativos se pueden incluir respuestas y programas como la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad encaminados a atender a las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y el delincuente. El trabajo es esencialmente jurídico, señalan los autores, con alguna información empírica. Recomienda la realización de investigaciones empíricas para un mejor conocimiento sobre las posibilidades de soluciones restaurativas en el campo de la justicia penal de menores.

#### **2.4.5. Principios en protección de adolescentes**

##### **Principios de la Justicia de Adolescentes**

Estos principios orientan a la realización de los fines del sistema que son fomentar la dignidad personal de los adolescentes, hacer efectiva su responsabilidad y propiciar su integración social. Los principios no son meras declaraciones retóricas que figuran en los textos constitucionales y legales. "Son órdenes o mandatos de realización u optimización, razones para decisiones normativas", e incluso, para la exclusión de la aplicación de otras normas que se les opongan. El proceso penal juvenil debe ser el desarrollo y el "momento de validez" de los principios establecidos en la Constitución.

##### **Principio del Interés Superior del menor de edad**

El principio del interés superior del niño ha sido muchas veces invocado desde el modelo de la situación irregular con la finalidad de justificar formas de intervención estatal reñidas con los derechos humanos, como por ejemplo la

privación de la libertad personal bajo el argumento de favorecer al niño y tutelar sus intereses.

Desde el enfoque de la protección integral el interés superior del niño no puede ser empleado para restringir los derechos sino, por el contrario, ha de considerarse como un principio garantista que apunte hacia la máxima satisfacción de los derechos de niños y adolescentes. Y ello porque en un esquema normativo que parte del reconocimiento de los derechos, los principios vienen a ser fórmulas que operan la satisfacción de tales derechos. Sobre este tema Miguel Cillero afirma que “los principios son preposiciones descriptivas de derechos que permiten ejercer el conjunto de derechos contenidos en los textos y, al mismo tiempo, resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos.”

Para llegar a definir en qué consiste el principio del interés superior (Cillero) realiza el siguiente razonamiento: “Desde el reconocimiento explícito de un catálogo de derechos, se superan las expresiones programáticas del interés superior del niño y es posible afirmar que el interés superior del niño es la plena satisfacción de sus derechos. El contenido del principio son los propios derechos; interés y derechos, en este caso, se identifican. Todo interés superior pasa a estar mediado por referirse estrictamente a lo declarado derecho; por su parte sólo lo que es considerado derecho puede ser interés superior.”

El Código del Niño y del Adolescente al hablar del interés superior expresa que éste debe “imponer a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.” Por ello, este principio considera a los niños y adolescentes independientemente de otras personas y se aplica a las acciones del Estado y sus instituciones, de las organizaciones privadas y de la familia. Se refiere también a las decisiones de políticas y a la asignación de recursos públicos.

El principio contiene ideas clave en torno a los adolescentes: el respeto a su dignidad, el reconocimiento de su especial condición, y la necesidad de proteger su desarrollo mediante el fortalecimiento de sus capacidades. Interés superior del

adolescente es igual a protección y efectividad de sus derechos. “Anima a toda decisión que el Estado tome respecto de los menores de edad en su conjunto; y, a cada acto que los órganos y funcionarios públicos realicen frente a casos particulares en que se encuentre inmersa una persona que aún no ha llegado a la mayoría de edad.”

La esencia de este principio es buscar que se tomen en cuenta, para su efectividad, los derechos colectivos y los individuales de cada niña, niño y adolescente como lo que priman y deben ser protegidos por sobre los derechos de los demás, y a tender siempre a lo más beneficioso para el menor.

### **El Principio de Humanidad**

Vicente Robalino, analiza este principio como: “La dignidad de los seres humanos es el punto del cual nacen todos los derechos humanos, por ello debe ser respetada en todas las fases y etapas del proceso, llegando hasta la fase ejecutiva de la sentencia condenatoria; y, en el caso de los adolescentes infractores hasta el cumplimiento de las medida socio-educativa impuesta.”

Este principio exige valorar a niños y adolescentes como seres humanos que son, por lo tanto, como lo manifiesta se hace necesaria la eliminación de las torturas y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la pena de muerte y la prisión perpetua. De igual manera, obliga a que las medidas a imponer a los adolescentes infractores se encuentren dotadas de un contenido esencialmente educativo en la perspectiva de conseguir la plena inserción del joven en la comunidad. Se concibe que la privación de la libertad de una persona menor de dieciocho años deba ser una medida extrema y de último recurso a ser empleada por el tiempo más breve que proceda, como también se encuentra manifestado en las Reglas de Beijing.

### **El Principio de supervivencia, desarrollo y moralidad.**

“El crecimiento y desarrollo de los adolescentes bajo régimen de privación de la libertad debe exhortar el crecimiento y desarrollo de los mismos, lo cual implica procesos complejos. Este principio consagra con claridad el fin educativo

del sistema. La justicia juvenil debe tener instrumentos adecuados y suficientes para procurar el desarrollo pleno de los adolescentes. Formación integral es impulsar su desarrollo en todos los ámbitos vitales: físico, mental, moral, psicológico, y social. Todas las acciones que se lleven a cabo dentro del proceso tenderán a buscar que el adolescente pueda tener un futuro.”

El principio requiere igualdad de oportunidades de los niños y adolescentes para beneficiarse de todos los servicios sociales, atención prioritaria a los grupos excluidos y un compromiso de inversión, nacional e internacional, en servicios de calidad.

“Se refiere a la actitud interna del operador de justicia; es su intimidad expresada en sus actos públicos y privados. El rol de investigador, fiscal, juez, o ayudante de ellos exige de renunciamiento a varias expresiones y aspiraciones sociales por las que pueden optar otras personas: dejar de lado sentimientos hacia los sujetos procesales y sus defensores, no frecuentar determinados lugares, no adoptar usos y prácticas temporales, guardar el decoro, convertir el trabajo en un apostolado; pensar siempre lo expuesta que está su labor a la tentación de la corrupción y contra su situación económica, etc.” Este principio es fundamental de otras normas como la que hace la privación a la libertad un último recurso, ya que la misma obstaculiza e incluso, en ocasiones, imposibilita, este fin de garantizar un futuro para los adolescentes, es por esto que la rehabilitación para el adolescente debe tener sus beneficios y objetivos claros, en los cuales los adolescentes puedan desenvolverse mejor en la sociedad para no volver a cometer los mismos actos denominados delitos.

## **2.5. Marco histórico jurídico**

### **2.5.1. El adolescente infractor y la ley penal en el Perú**

El 29 de julio del 2007 se promulgó el D. Leg. N° 990 mediante el cual se elevó la edad de 12 a 14 años para los efectos de la modificación de los arts. 184, 193, 194, agregando 194 A, 195, 196, 235, agregando 206 A. Dispone que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales podrán atender el gasto de la

implementación y ejecución de programas o planes operativos diseñados por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en coordinación el Ministerio de Educación y de Salud, asimismo con la Policía Nacional y el Poder Judicial.

Con la finalidad de implementar la aplicación de las medidas socio educativas en lo que se refiere al menor infractor. Con el anterior Decreto Legislativo el Capítulo XIII M Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 1 7337) quedó modificado en cuanto se refiere al adolescente infractor de la ley penal.

En nuestra patria se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal. De acuerdo a la definición anterior sólo pueden ser materia de juzgamiento aquellos actos tipificados previamente en el Código penal, respetándose así el Principio de Legalidad.

Reconoce al imputado de un delito o falta, en forma expresa Derechos Individuales como: a no ser detenido arbitrariamente, si lo es a interponer la acción de Habeas Corpus a ser informado el imputado, sus padres o tutores o responsables, el Juez y el Fiscal el motivo de la privación de la libertad, el lugar donde se encuentra detenido y el nombre de su captor y permanecer separado de los adultos detenidos.

Le reconoce garantías del proceso tales como: los principios de legalidad, de confidencialidad y reserva del proceso, las garantías de la administración de justicia consagradas en la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código vigente y las leyes sobre la materia.

En ningún caso debe ser privado del derecho de defensa y de la observancia de las normas que rigen el Debido Proceso. El Código señala al adolescente infractor como sanción medidas socioeducativas, tales como: amonestación, prestación de servicios a la comunidad (máximo de seis meses), libertad asistida (máximo ocho meses), libertad restringida (máximo doce meses) e internación (máximo seis años), el agregado del art. 206-A permite que el Fiscal de Familia pueda disponer el archivamiento de los actuados sí considera que la

infracción a la Ley Penal no revise gravedad y el adolescente hubiese obtenido el perdón del agraviado por habersele resarcido el daño. El fin de las medidas socio educativas tienen por objeto la rehabilitación del adolescente infractor y se cumplen en los Centros Juveniles.

El código trata sobre el pandillaje pernicioso y lo define de la siguiente manera: (tal grupo de adolescentes de 12 años y menores de 18 años de edad que se reúnen y actúan en forma conjunta para lesionar la integridad física o atentar contra la vida, el patrimonio y la libertad sexual y ocasionar desmanes que alteren el orden público" y a la infracción del siguiente modo: "al adolescente que, integrando una pandilla perniciosa lesione la integridad física de las personas, atente contra el patrimonio, cometa violación contra la libertad sexual o dañe los bienes públicos y privados, utilizando armas de fuego, armas blancas, material inflamable, explosivos u objetos contundentes, cuya edad se encuentre comprendida entre 12 y 14 años de edad se le aplicará las medidas de protección previstas en el presente código.

Tratándose de adolescentes cuya edad se encuentre comprendida entre más de 14 y 16 años se aplicará la medida socio educativa de internación no mayor de 4 años, y, en el caso de adolescentes cuya edad se encuentre comprendida entre más de 16 años y 18 años se aplicará la medida socio educativa de internación no mayor de 6 años (artículo 194) del Código del Niño y Adolescente.

Al definir el D. Leg. N° 990 a la pandilla perniciosa como al grupo de adolescentes mayores de 11 años y menores 18 años de edad que se reúnen y actúan en forma conjunta para lesionar la integridad física o atentar contra la vida, el patrimonio y la libertad sexual y ocasionar desmanes que alteren el orden público, y al definir el artículo 194-A la infracción leve señalando que "al adolescente mayor de 14 años que integrando una pandilla perniciosa, atenta contra el patrimonio de terceros u ocasiona daños públicos o privados, se le aplicará las medidas socio educativas de prestación de servicios a la comunidad por un periodo máximo de seis meses y finalmente al señalar en el artículo 194 como infracción cometida por menores entre 12 y 14 años a quienes se le aplicará medidas de protección y tratándose de menores entre "más de 14 y 16 años" se



le aplicará medidas socio educativas de internación no mayor de 4 años y si fuere de más de 16 y 18 años se le aplicará las medidas socio educativas de internación no mayor de seis años, considero existe cierta incoherencia ya que por hechos similares a unos adolescentes entre 12 y 14 años de edad se le aplica medidas de protección, eminentemente tuitivas son dispuestas por autoridades administrativas que realizan la Investigación Tutelar y señaladas por el Juez en base a dicha investigación, en el caso de los adolescente de 14 a 18 años se realiza vía un procedimiento penal especial que finaliza con la imposición de las medidas socio educativas.

Hecha la reflexión anterior debo mencionar que al adolescente infractor penal se le instaura previa denuncia del Fiscal de Familia una investigación por el Juez de Familia con intervención del Fiscal, el defensor y la parte civil. Finaliza con una sentencia que puede ser impugnada ante el superior y la resolución de este motivo de recurso de casación.

En resumen el menor infractor penal según nuestra legislación puede cometer delitos o faltas y ser imputado como presunto autor de ellos, sin embargo de acuerdo a la doctrina resulta inimputable, inimputabilidad que lo hace irresponsable del hecho cometido. Opino que es una falsa política porque el adolescente tiene pleno discernimiento, salvo que sea un incapaz absoluto, y es responsable de los hechos que comete en forma consciente libre y voluntaria, y por tanto debe hacerse merecedor a una sanción y no como hipócritamente se señala, medida, siendo ésta en puridad de verdad una pena restrictiva, limitativa o privativa de la libertad.

Finalmente hay que recordar que nuestro Código Penal en el Título Preliminar señala que "tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector, de la persona humana y de la sociedad" (artículo I) y como fines "la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora", es decir se debe evitar la comisión de hechos que merezcan el reproche de la sociedad, a quien se le debe protección y si acaso se comete el delito o falta debe resocializarse al adolescente previa rehabilitación en centros realmente especializados.

Lo anterior sólo podrá ser una realidad cuando se le dé la verdadera atención a la problemática del menor peruano como otorgándose desde antes que nazca, durante su nacimiento y a través de su minoría la atención de salud, y educación, recreación, etc. Y esto es posible primero con padres responsables de la obligación que tienen para con aquellos seres que han traído al mundo; el Estado mediante presupuestos que hagan factible el apoyo efectivo a los menores en circunstancias especialmente difíciles y la comunidad toda, porque es un problema del que pende el porvenir de la patria.

El 06 de Enero del 2017, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1348; el mismo que contiene el Código de responsabilidad penal de adolescentes; con dicho dispositivo ha cambiado totalmente el enfoque de la consideración a una persona en su respectiva edad de 14 a 18 años para poder ser sancionada penalmente o en su defecto con una medida socioeducativa; pero que dicha medida sólo se busca intimidar y de esta manera lograr la disminución de la delincuencia juvenil, situación que en el tiempo se verá con las medidas estadísticas que corresponden.

## **CAPÍTULO III**

# **MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1. Paradigma y Enfoque**

**Paradigma.** - Es el análisis que se establece en función de un modelo de investigación la misma que a través de la epistemología que es la ciencia del conocimiento tenemos que enfocarnos en un determinado modelo de investigación, siendo esta la que está basada en el positivismo que encierra un análisis científico y social del aprendizaje general del conocimiento

**Enfoque.** - El correspondiente enfoque de investigación que viene a ser el entendimiento de dicho conocimiento está basado en la razón cuantitativa

busca medir los resultados a través del SPS y Excel a razón de cuantificar la problemática social

### **3.1.1. Tipo y diseño de investigación**

**Tipo.** – El correspondiente análisis de investigación está basado en un tipo básico puro o fundamental que establece los aportes que se generan a la teoría ya determinada o planteada en donde se busca generar algunos aportes necesarios para la solución a determinada problemática social

**Diseño.** - El diseño en la correspondiente investigación está establecida a razón de ser descriptiva por el hecho de que realiza un análisis de la problemática social y a la vez correlacional porque busca que las variables existentes en la investigación se relacionen entre si

### **3.2. Población y Muestra**

La investigación se circunscribe a los procesos que se tramitan en el Distrito Judicial de Lima Sur, teniendo una población compuesta por todos los trámites que se han venido llevando ante los Juzgados desde el año 2017 hasta la actualidad, en cuanto a los Adolescentes Infractores, en todo caso la muestra se ha tenido en cuestión de 12 personas a los cuales se les ha tomado el cuestionario y se ha ejecutado el resultado.

### **3.3. Hipótesis**

### **3.3.1. Hipótesis General**

Existe una problemática de la política criminal del estado con el sistema de prevención que genera el incremento de la penalidad

### **3.3.2. Hipótesis Específicas**

- a) Una adecuada política criminal del estado reduciría la criminalidad de los infractores penales.
- b) Un adecuado sistema de prevención reduciría la inseguridad ciudadana

## **3.4. Variables e indicadores**

### **3.4.1. Variable N° 01**

#### **V. 01: Política Criminal**

##### **INDICADORES**

- Delincuencia juvenil.
- Incrementos de penas.
- Despenalización.

### **3.4.2. Variable N° 02**

#### **Sistema de Prevención**

##### **INDICADORES**

- Medida de internamiento.
- Resocialización.
- Re-educación.
- Rehabilitación.

## **3.5. Métodos y técnicas de la investigación**

El recabo de información es el método de investigación al que con frecuencia se suele recurrir para la asignatura del presente trabajo; hemos consultado con especialistas, profesionales que asumen cargo de protección de familia en juzgados, comisaría y ministerio público. Con relación a la responsabilidad penal sobre el infractor, tenemos ciertos fines en investigar si el menor recibe una sanción y que medida es adoptada por los operadores de justicia de FAMILIA-CIVIL, es un procedimiento pertinente y eficaz con apoyo logística de las áreas de aplicación de justicia y en general los menores que en la actualidad estas inmersos a internamiento ambulatorio por la conducta irregular dentro de la sociedad.

No opto por realizar un programa de uso fotográfico, entrevistas ya que no pretendo medir el grado o nivel de conocimiento de menores de edad que se encuentren recluidos en un centro de internamiento.

### 3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El método aplicado a la investigación se realizó en base a 12 personas cuyas son profesionales y actualmente viene ejerciendo el cargo de administradores de justicia Civil-Familia, en el cual cuenta con un rol de preguntas sobre la eficiencia y deficiencia que existe en la capacidad para ejercer justicia, según los objetivos y el análisis de contenido se establecieron lo siguiente:

**Técnica de encuesta.** - En el aspecto técnico administrativo, realizamos cuestionario externo en trabajadores de Defensoría del Pueblo, Juez de Familia, Penal, Abogado en materia Familia-Civil, Ministerio Público de Familia.

**Técnica de la encuesta.** - Se medirá por medio de las encuestas a los docentes, alumnos y personal del área de la biblioteca.

Tabla 1.

*Técnica de encuesta*

TECNICA	INSTRUMENTO	VENTAJAS	DESVENTAJAS
---------	-------------	----------	-------------

---

ENCUESTA	Cuestionario	Se puede aplicar a un grupo extenso	Que la información recibida es aparente
OBSERVACION DE CAMPO	Guía observación campo	de de Comunicación llana del investigador con la objetividad	Empleo restringido a aspectos fijos o redundantes

---

**CAPÍTULO IV**  
**RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**



## **4.1. Resultados y discusión de resultados**

### **4.1.1. Procesamiento y descripción de gráficos**

En la investigación, se ha realizado el procesamiento con ficha de análisis según el contenido, el cual trata en primer término que función cumplen los operadores de justicia. Asimismo, los artículos encuestados en profesionales del Derecho en libre ejercicio al igual que los operadores de la administración de justicia todos conocedores y expertos de la materia, respetando la Constitución Política del Perú, el Código Penal y Civil de acuerdo a su articulado. Según los criterios que tienen los juristas para que se interprete la norma con eficiencia y ser aplicado en defensa del infractor ante la norma penal según la gravedad de la “falta” que puede ocasionar el menor de edad.

El Juez de familia también señala aplicar la justicia restaurativa en adolescentes infractores, partiendo en una regulación del proceso penal que busca el acuerdo entre las partes y la reparación del daño causado a la víctima. Ante el aumento de criminalidad del “sicariato” y “bandas” formadas entre menores de edad con un fin ilícito el Poder Judicial y el Ministerio Público antes que buscan frenar los actos administrativos por ser de justicia así mismo evitando la reincidencia del mismo, ya que de alguna manera la sociedad no lo va a discriminar tan cruelmente, sino más bien se busca la reincorporación y con ello una inserción en la sociedad. En estas consideraciones se ha efectuado el procesamiento. Además, se estableció mediante una matriz el análisis de contenido; por la cual se debe tener en cuenta una adecuada política criminal del estado.

#### 4.1.2. Resultados

### PROCESAMIENTO Y DESCRIPCIÓN DE GRÁFICOS

#### 1. ¿Qué cargo o función desempeña?

Tabla 2.

*Cargo o función que desempeña*

No.	INDICADORES	F	%
1	Juez	11	<b>9,54</b>
2	Fiscal	1	<b>0,89</b>
3	Defensor Público	6	<b>5,56</b>
4	Abogados en libre ejercicio	96	<b>85,71</b>
TOTAL		112	100

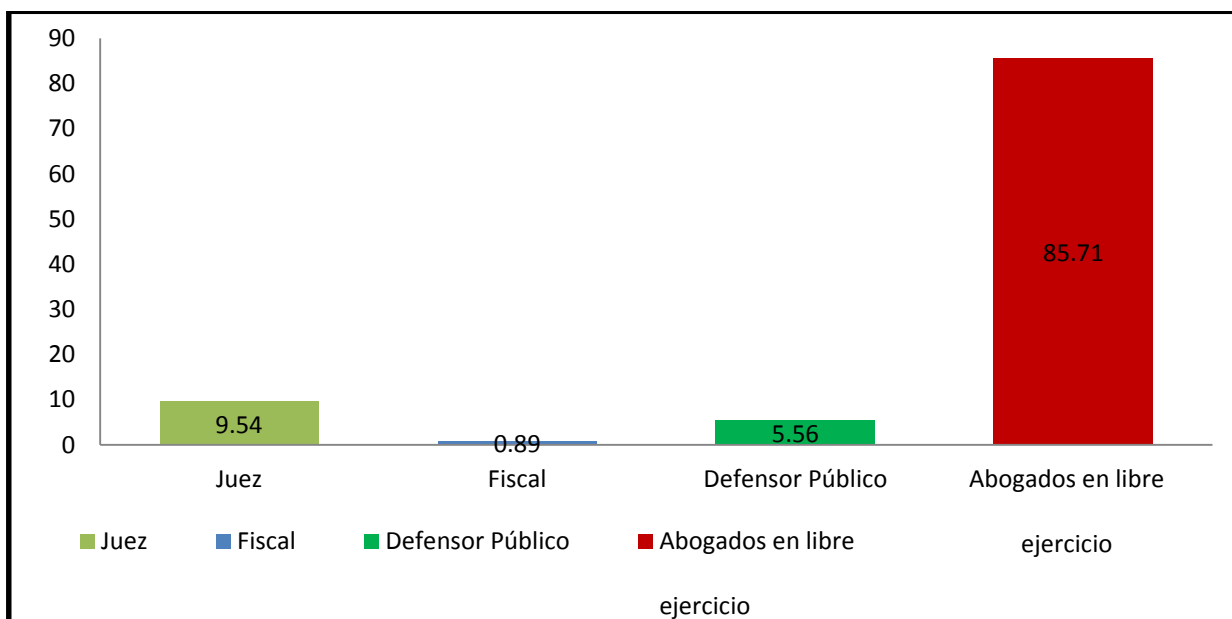


Figura 1. Cargo o función desempeña

#### Análisis e Interpretación

La mayoría de las personas encuestadas son Profesionales del Derecho en Libre Ejercicio al igual que los Operadores de la Administración de Justicia todos conocedores y expertos de la materia.

**2. ¿Cree usted que se debería aplicar adecuada política criminal Restaurativa en casos de Adolescentes Infractores?**

Tabla 3.

*Se debería aplicar adecuada política criminal Restaurativa*

No.	INDICADORES	F	%
1	Totalmente de acuerdo	36	<b>32,14</b>
2	Parcialmente de acuerdo	60	<b>53,57</b>
3	Totalmente en desacuerdo	16	<b>14,29</b>
TOTAL		112	100

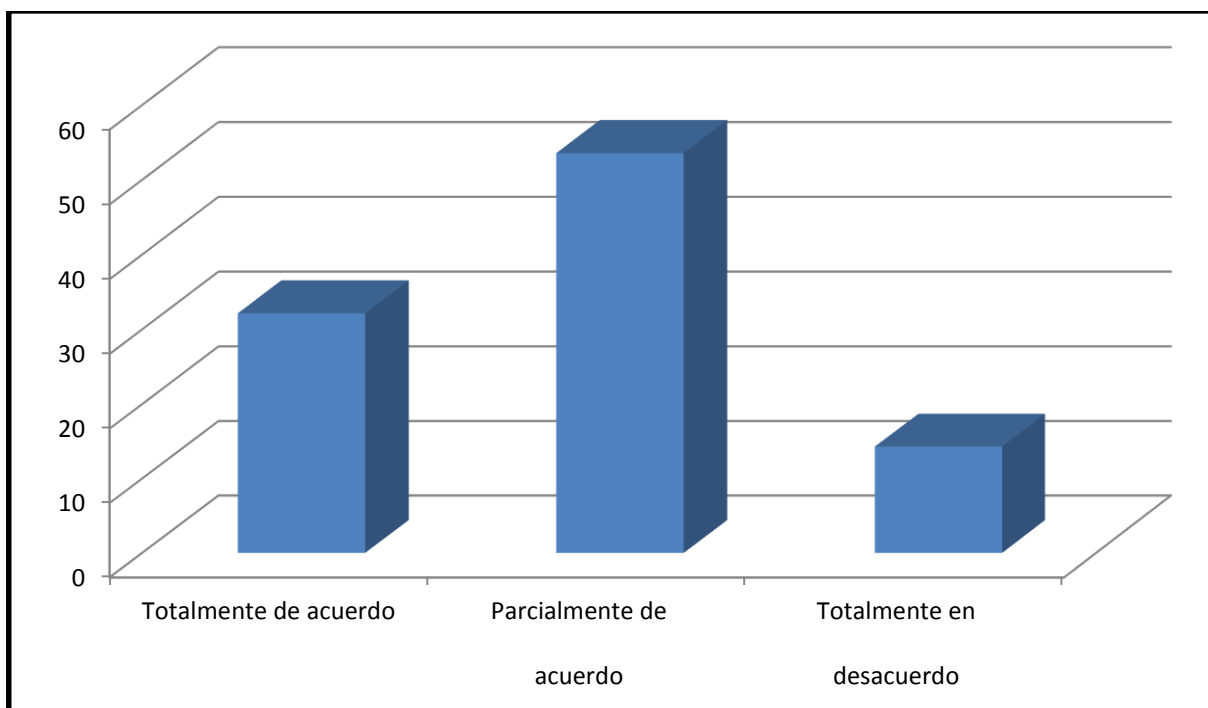


Figura 2. Se debería aplicar adecuada política criminal Restaurativa

**Análisis e Interpretación**

La mayoría de los encuestados están Parcialmente de acuerdo en utilizar la

Política criminal Restaurativa en Adolescentes Infractores, partiendo que este nuevo modelo de justicia busca el acuerdo entre las partes y la reparación del daño causado a la víctima.

### 3. ¿Ha recibido capacitación de sistema preventivo restaurativo?

Tabla 4. Capacitación de sistema preventivo restaurativo

No.	INDICADORES	F	%
1	SI	31	<b>27,68</b>
2	NO	81	<b>72,32</b>
TOTAL		112	100

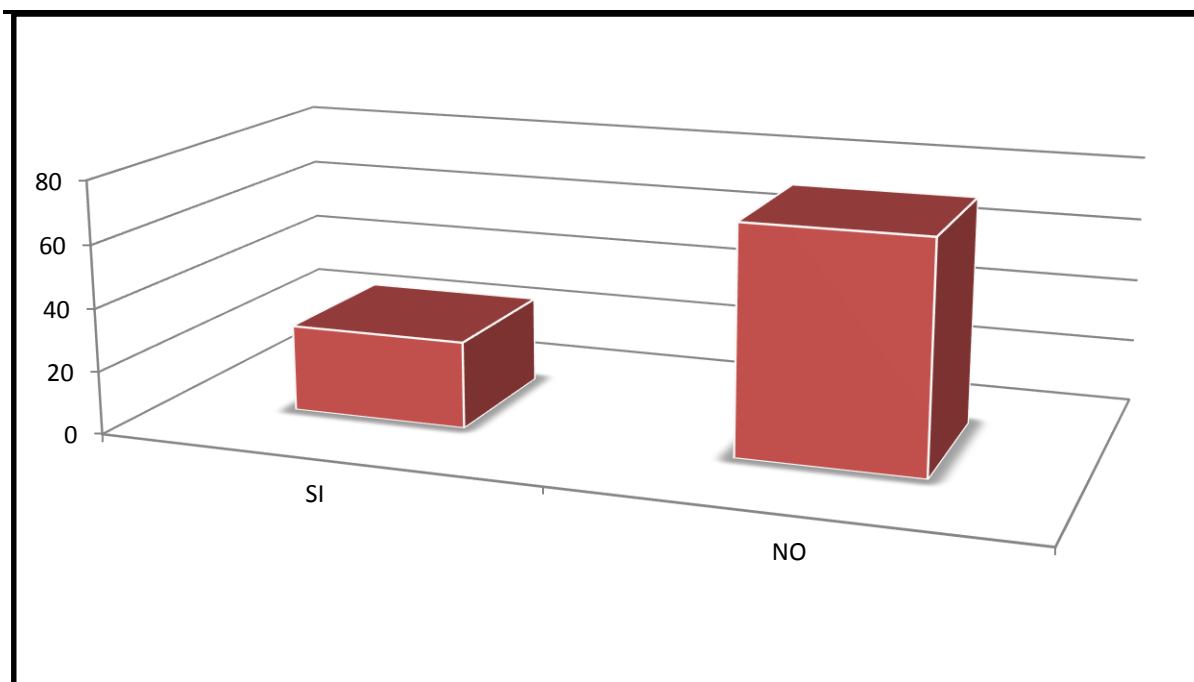


Figura 3. Capacitación de sistema preventivo restaurativo

### Análisis e Interpretación

La mayoría de los encuestados no han recibido capacitación sobre Justicia Restaurativa, lo que demuestra el poco interés por parte del Estado y los

mismos profesionales para implementar este nuevo modelo de justicia en nuestro país y por lo cual no conocen los beneficios y ventajas que se obtendría si se implementa este nuevo modelo de justicia en cuanto a lo que se refiere a la materia de Adolescentes Infractores.

#### 4. ¿Quién ha organizado talleres de capacitación preventivos de la criminalidad juvenil?

Tabla 5. Talleres de capacitación preventivos de la criminalidad juvenil

No.	INDICADORES	F	%
1	Fiscalía General del Estado	0	<b>0,00</b>
2	Función Judicial	0	<b>0,00</b>
3	Colegio de Abogados	0	<b>0,00</b>
4	Defensoría Pública	20	<b>64,52</b>
5	Otros	11	<b>35,48</b>
TOTAL		31	100,00

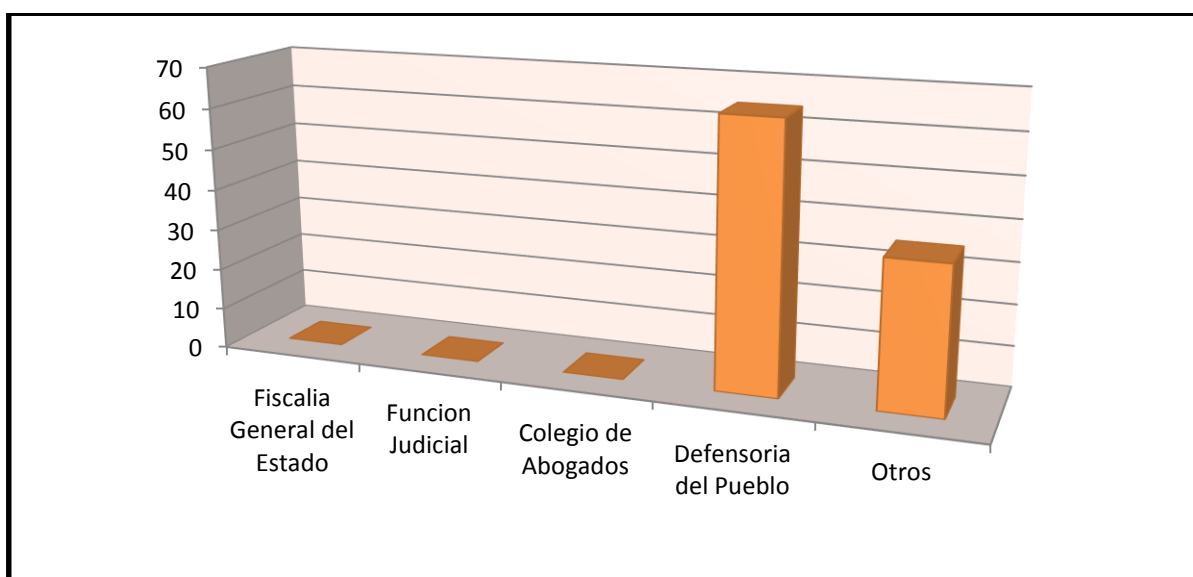


Figura 4. Talleres de capacitación preventivos de la criminalidad juvenil

## Análisis e Interpretación

Se demuestra un mayor interés en organizar talleres de capacitación o seminarios de actualización por parte de la Defensores Públicos, lo que es muy favorable ya que de igual forma que va evolucionando el derecho se va capacitando o haciendo conocer a los profesionales y expertos del derecho, es decir es muy favorable para no quedarse estancados en los antiguos modelos.

### 5. ¿Cree usted que la aplicación de la política criminal restaurativa contribuya a?

Tabla 6. Aplicación de la política criminal restaurativa contribuya

No.	INDICADORES	F	%
1	Criminalización del adolescente	0	<b>0,00</b>
2	No criminalización del adolescente	59	<b>32,78</b>
3	Reinserción social	88	<b>48,89</b>
4	Inserción laboral	33	<b>18,33</b>
TOTAL		<b>180</b>	100

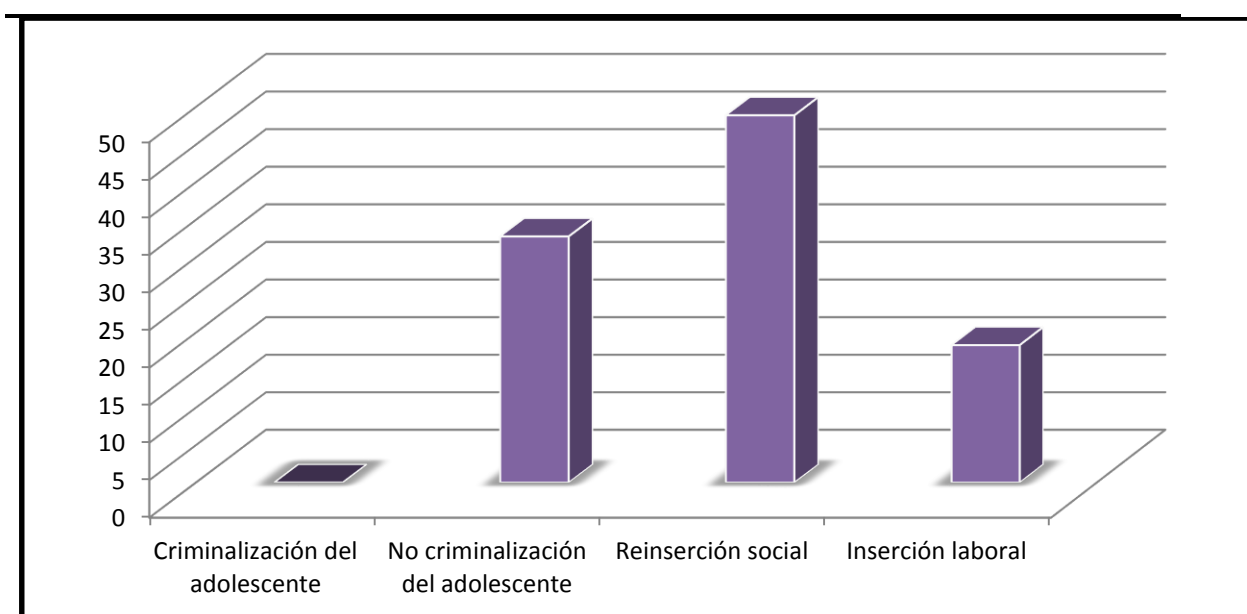


Figura 5. Aplicación de la política criminal restaurativa contribuya

## Análisis e Interpretación

La aplicación de la Política criminal Restaurativa contribuye a la reinserción social del adolescente lo que es favorable y con ello podemos evitar la reincidencia del mismo, ya que de alguna manera la sociedad no lo va a discriminar tan cruelmente, sino más bien se busca la reincorporación y con ello una inserción laboral.

### 6. ¿Cuáles son los beneficios que se obtendrían con la aplicación de una Política de prevención restaurativa en Adolescentes Infractores?

Tabla 7. Aplicación de una Política de prevención restaurativa en Adolescentes Infractores

No.	INDICADORES	F	%
1	Reparación del daño causado	91	<b>32,73</b>
2	Des judicialización	2	<b>0,72</b>
3	Reinserción social	89	<b>32,01</b>
4	Ahorro Procesal	44	<b>15,83</b>
5	Disminución de la carga Procesal	52	<b>18,71</b>
TOTAL		278	100

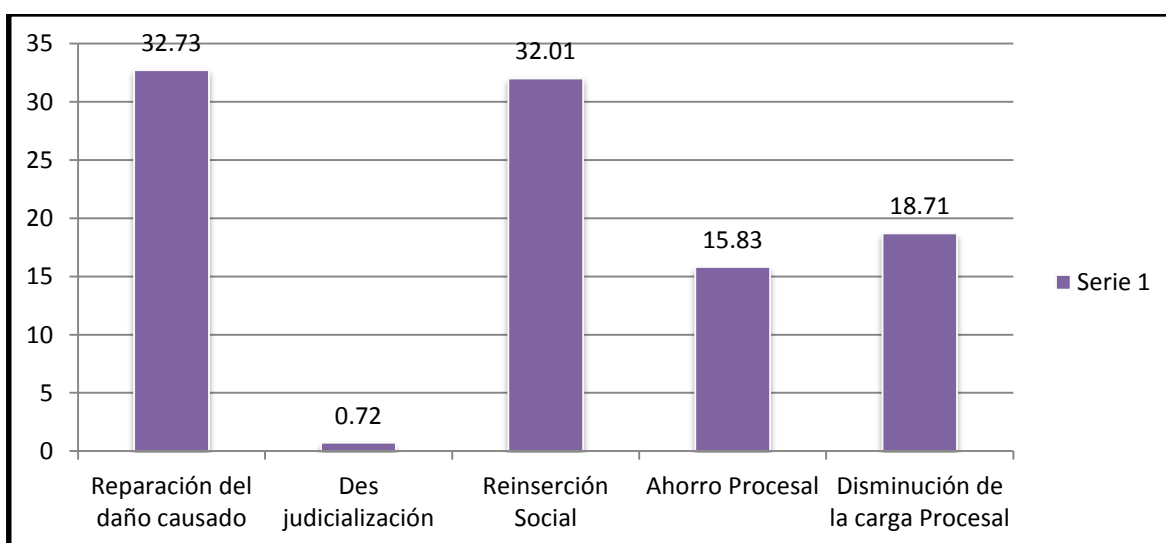


Figura 6. Aplicación de una Política de prevención restaurativa en Adolescentes Infractores

## **Análisis e Interpretación**

Uno de los mayores beneficios que se obtendrían con la implementación de una Política de prevención restaurativa es la reparación del daño causado. La reparación puede ayudar al adolescente a comprender las consecuencias de su acto, pero también le da la oportunidad de reivindicarse y de restituirse él mismo como persona.

Otro beneficio sería la reinserción social del menor como un ente de bien y productivo para la familia y la sociedad y con ello evitar que vuelvan a cometer ilícito.



## 7. ¿Considera importante utilizar la mediación en conflicto de criminalización en Adolescentes Infractores?

Tabla 8. Mediación en conflicto de criminalización en Adolescentes Infractores

No.	INDICADORES	F	%
1	SI	89	<b>79,46</b>
2	NO	23	<b>20,54</b>
TOTAL		112	100

FIGURA 7

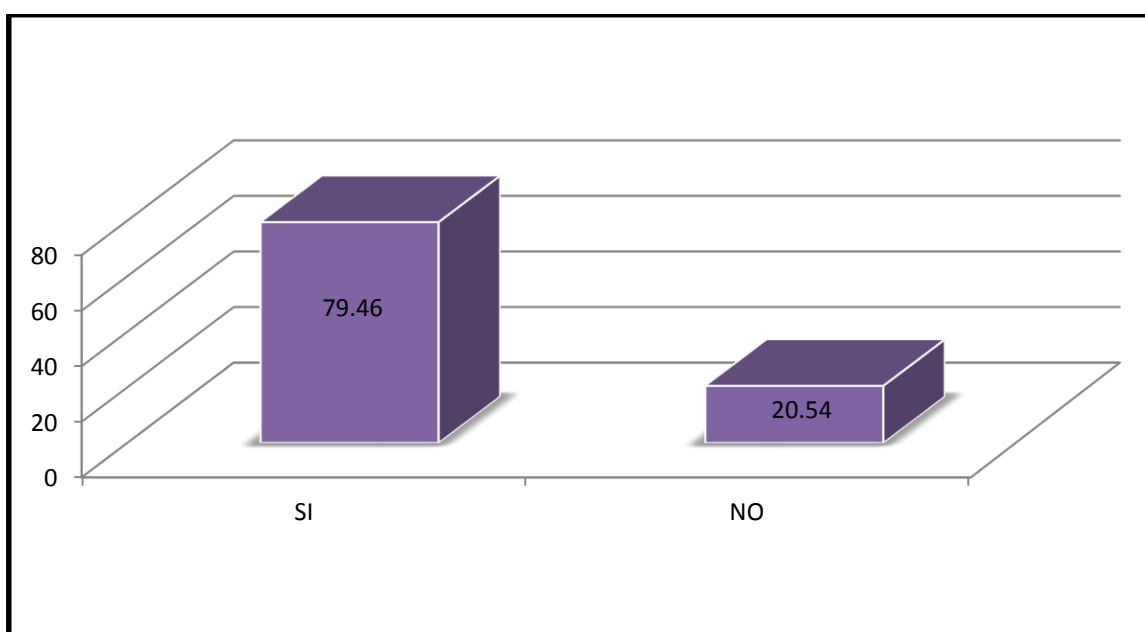


Figura 7. Mediación en conflicto de criminalización en Adolescentes Infractores

### Análisis e Interpretación

La mayoría de los profesionales del derecho encuestados consideran muy importante utilizar la mediación en conflicto penal de Adolescentes Infractores, ya que hay un acuerdo entre las partes y con ello buscamos posibles soluciones sin afectar a ninguna de las partes y más que todo se busca la reparación a la víctima y la paz social, al igual que la reinserción del adolescente a la sociedad.

## 8. ¿En qué casos cree oportuno la aplicación de la Política del sistema restaurativo?

Tabla 9. Cree oportuno la aplicación de la Política del sistema restaurativo

No.	INDICADORES	f	%
1	Delitos sancionados con prisión	93	<b>38,59</b>
2	Delitos sancionados con reclusión menor de 3 a 6 años	60	<b>24,90</b>
3	Contravienes	76	<b>31,54</b>
4	Ninguno	12	<b>4,98</b>
TOTAL		241	100

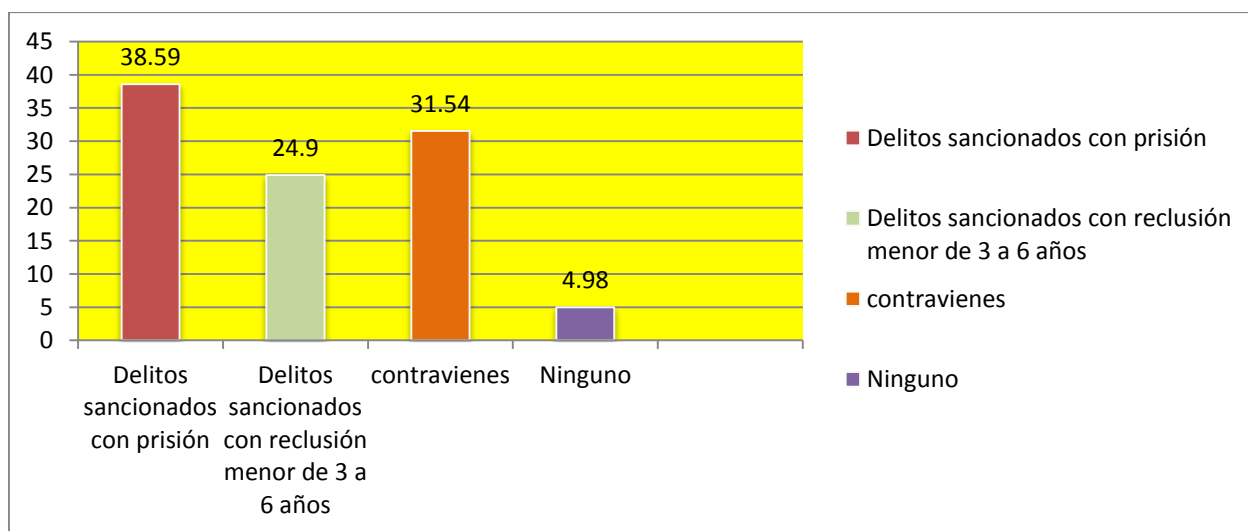


Figura 8. Cree oportuno la aplicación de la Política del sistema restaurativo

### Análisis e Interpretación

Es importante la aplicación de la Política de Justicia Restaurativa en delitos sancionados con prisión al igual que en contravenciones, ya que de cierta forma se puede reparar en algo el daño causado a la víctima ya sea con trabajo comunitario o con una indemnización por parte del adolescente que cometió cierto hecho.

## 9. ¿Cuál cree usted que serían las ventajas de la aplicación de la Política del sistema restaurativo preventivo en adolescentes infractores?

Tabla 10. Cree usted que serían las ventajas de la aplicación de la Política del sistema restaurativo

No.	INDICADORES	F	%
1	Satisfacción social y de la víctima por la reparación del daño causado	94	<b>38,68</b>
2	Reinserción social del adolescente	89	<b>36,43</b>
3	Disminución de la carga procesal	48	<b>19,75</b>
4	Ahorro procesal	12	<b>4,94</b>
TOTAL		243	100

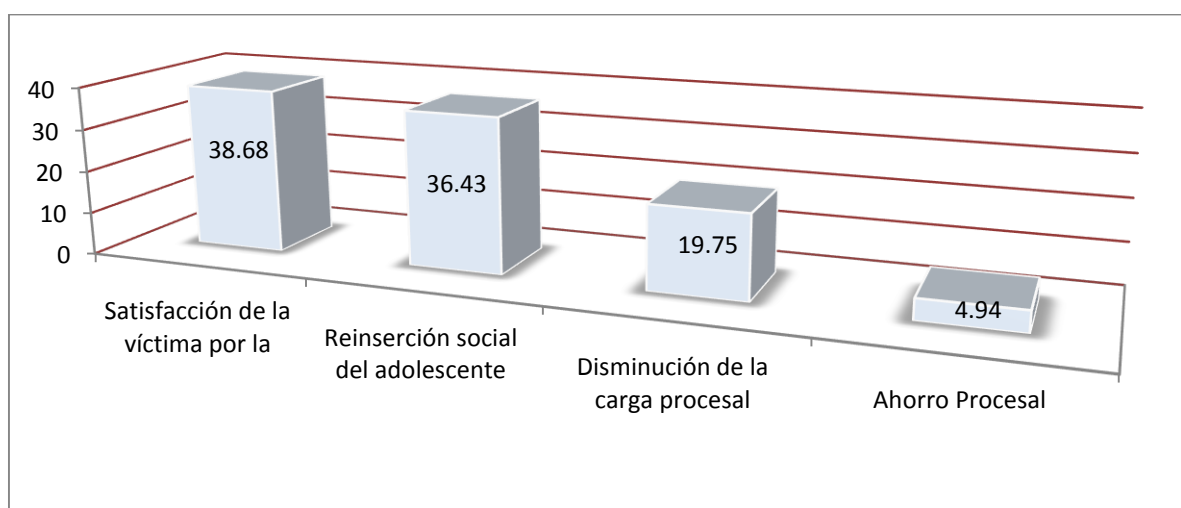


Figura 9. Cree usted que serían las ventajas de la aplicación de la Política del sistema restaurativo

### Análisis e Interpretación

Las ventajas de la aplicación de la Política del sistema de Justicia Restaurativa en adolescentes infractores son bastantes e importantes como la satisfacción de la víctima por la reparación del daño causado, al igual que la reinserción social del adolescente, la disminución de la carga laboral importantísimo para la Función Judicial, ya que con ello habrá un descongestionamiento de los Operadores de la Administración de Justicia.

**10. Mencione dos causas puntuales que considere usted por las que sí se debería implementar la aplicación de Políticas al sistema restaurativo y preventivo y dos por las que no se debería aplicar esta misma**

Tabla 11. *Dos causas puntuales que considere usted por las que sí se debería implementar la aplicación de Políticas al sistema restaurativo*

No.	INDICADORES	SE DEBERÍA APLICAR	%	NO SE DEBERÍA APLICAR	%
1	Reinserción social	69	29,49	0	0
2	Reparación del daño causado	82	35,04	0	0
3	Descongestionamiento de la Función Judicial	25	10,68	0	0
4	Habría mayor celeridad del Proceso	12	5,13	0	0
5	Disminución de la carga procesal en los Operadores de la Administración de Justicia	17	7,26	0	0
6	Conllevaría a reforzar las medidas socio-educativas	8	3,42	0	0
7	Mejor rehabilitación del adolescente infractor	10	4,27	0	0
8	Agilidad procesal	11	04,70	0	0
9	Proliferación de la delincuencia	0	0,00	44	43,14
10	Menor reincidencia en el adolescente infractor	0	0,00	58	56,86
TOTAL		234	100	102	100

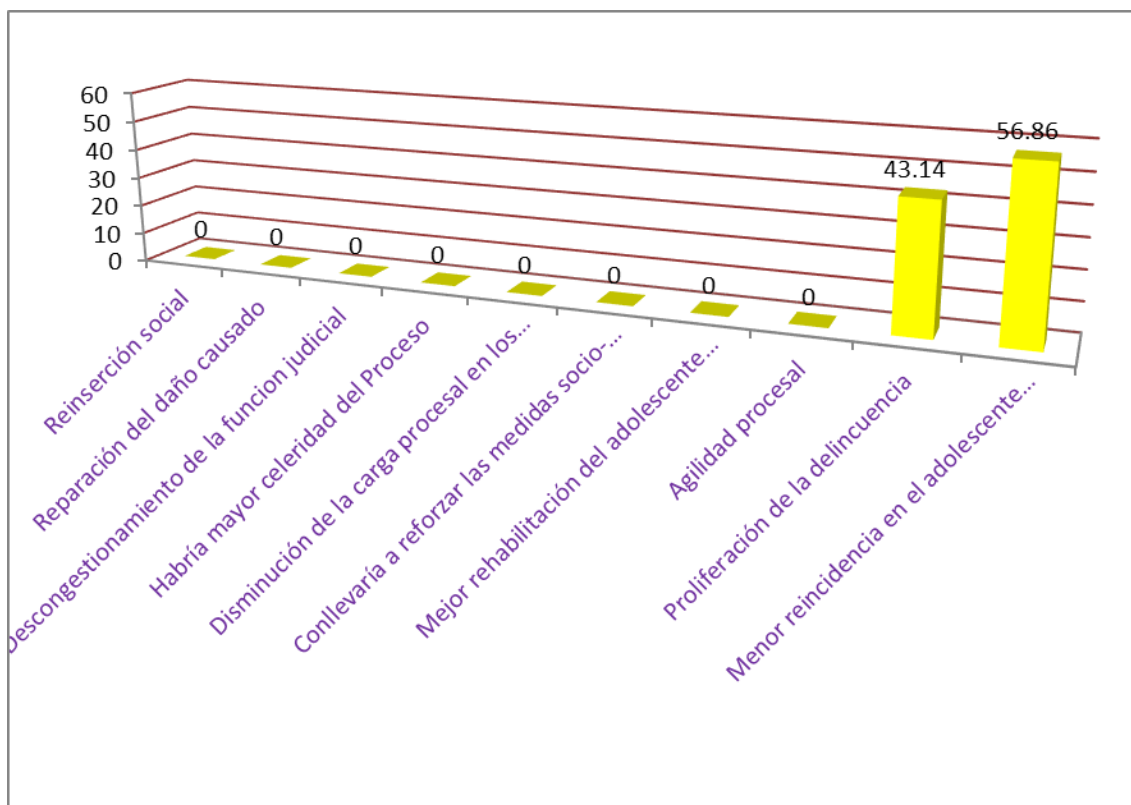


Tabla 10. *Dos causas puntuales que considere usted por las que sí se deberían implementar la aplicación de Políticas al sistema restaurativo*

### **Análisis e Interpretación**

Se debería implementar la Política al Sistema de Justicia Restaurativa por la reparación del daño causado y con ello asumir la responsabilidad y concientizar al adolescente infractor del daño causado para llegar a un acuerdo con la víctima. También es importante la resocialización del adolescente y crear un ambiente sano más no de discriminación, es decir, dar una segunda oportunidad de reivindicarse y mejorar su conducta. Habría un descongestionamiento de la Función Judicial y esto sería beneficioso para toda la sociedad, no habría procesos atrasados ni reprimidos.

### 11. ¿Qué dificultades tienen en la aplicación de la Política del sistema restaurativo y preventivo?

Tabla 12. Dificultades tienen en la aplicación de la Política del sistema restaurativo y preventivo

No.	INDICADORES	f	%
1	Por desinterés de las partes	6	<b>2,27</b>
2	Falta de regulación de la normativa y la dogmática penal	78	<b>29,55</b>
3	Falta capacitación y concientización	89	<b>33,71</b>
4	Demasiada carga laboral	0	<b>0,00</b>
5	Falta de aplicación de la normativa y la dogmática penal	12	<b>4,55</b>
6	Desconocimiento sobre justicia restaurativa y mediación penal	79	<b>29,92</b>
TOTAL		264	100

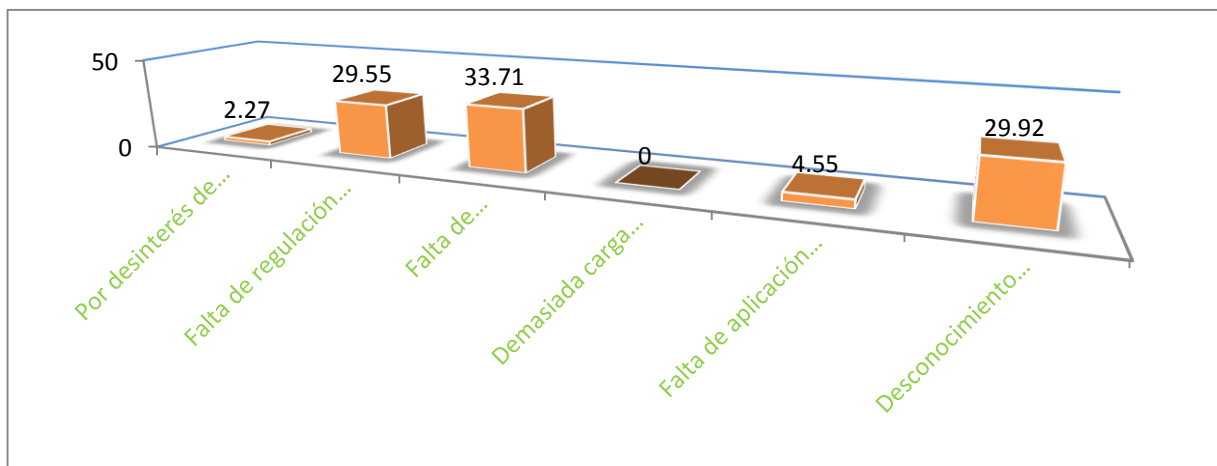


Figura 11. Dificultades tienen en la aplicación de la Política del sistema restaurativo y preventivo

#### Análisis e Interpretación

La mayor dificultad que existe en cuanto a la no aplicación de la Política de Justicia Restaurativa es desconocimiento sobre el tema, es decir, sobre Justicia Restaurativa y Mediación Penal no conocen cuáles son los beneficios que se podría obtener, al igual que la falta de regulación de la normativa legal, no hay una norma expresa que regule y de las pautas y directrices para aplicar este nuevo modelo de justicia en Adolescentes Infractores.

**12. ¿Considera que el Código de Responsabilidad penal de adolescentes facilita la aplicación de la Política del sistema de justicia restaurativa preventiva y la mediación como métodos alternativos de solución de conflictos criminales en Adolescentes Infractores?**

Tabla 13. El Código de Responsabilidad penal de adolescentes facilita la aplicación de la Política del sistema de justicia

No.	INDICADORES	F	%
1	SI	24	<b>21.43</b>
2	NO	88	<b>78.57</b>
TOTAL		<b>112</b>	100

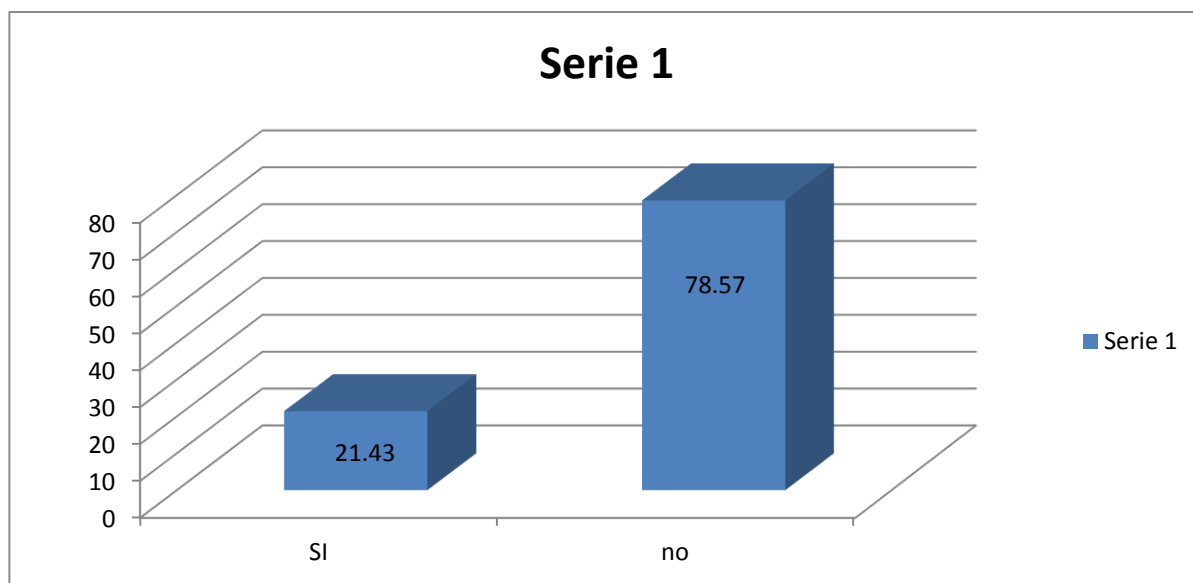


Figura 12. El Código de Responsabilidad penal de adolescentes facilita la aplicación de la Política del sistema de justicia

**Análisis e Interpretación**

El Código de responsabilidad penal de adolescentes no facilita la aplicación de la Política de Justicia Restaurativa por lo que se considera importante implementar una serie de reformas en dicho instrumento jurídico y con ello regular la aplicación de la Justicia Restaurativa.

## 4.2. Discusión de resultados

Los resultados de esta investigación comprueban las hipótesis propuestas en la misma. Tras el análisis de los datos obtenidos en el capítulo anterior asimismo coinciden con los estudios y teorías expuestas a continuación se describen los hallazgos obtenidos

Denisce (2014), “Sostiene que realiza un análisis sobre el aspecto y la prevención dentro de un enfoque de la política criminal por la cual se busca que los menores infractores se resocialicen y por ende ya no incurran en conductas delictivas” (p.15.)

Arqueta (2015). “Afirma que es importante conseguir a través de una política criminal adecuada una verdadera reforma en el ordenamiento penal y su correspondiente utilización dentro de fines teleológicos a nuestra sociedad” (p. 6-7.)

En la hipótesis general planteada basada en la política criminal y su paradoja en su sistema de prevención va generando un incremento de los infractores a la ley penal lo que se adecua al resultado del trabajo de investigación.

Ante la pregunta ¿Cree usted que se debería aplicar adecuada política criminal Restaurativa en casos de Adolescentes Infractores? Se ha afirmado lo siguiente: Que de las 112 personas entrevistadas el 32,14% está totalmente de acuerdo, el 53,57% está parcialmente de acuerdo y solo el 14,29% está en total desacuerdo.



**CAPÍTULO V**

**DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y**

**RECOMENDACIONES**

## 5.1. Conclusiones

**PRIMERO:** Es importante tener presente que con una adecuada política criminal que conlleve a una relación directa del sistema de prevención lograremos disminuir la criminalidad juvenil caso contrario siguiendo con esta función paradójica y contradictoria de las posiciones del estado no lograremos reducir la criminalidad y por ende se incrementarían los infractores penales.

**SEGUNDO:** Es importante tener presente una adecuada política criminal que conlleve a trabajar con las causas de los problemas sociales por lo tanto se tendría que adecuar políticas sociales que en el futuro logren disminuir la criminalidad juvenil.

**TERCERO:** Que asimismo es importante tener en cuenta el nivel educativo y también el nivel socio económico de las personas las cuáles son factores preponderantes de que el adolescente infractor incurra en reincidencia de actos delictivos y esto a nivel de que a menor condición socio económica y educativa mayor reincidencia de los actos ilícitos.

## 5.2. Recomendaciones

**PRIMERO:** Que es importante tener presente establecer un proyecto ley para lo cual se deberá dirigir al congreso para que se pueda ejecutar el mismo logrando insertar en el código del niño y del adolescente medidas socioeducativas que permitan disminuir la criminalidad.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el análisis del sistema preventivo resocializador de las normas a razón de las sanciones que se emiten se debe establecer la creación de centros de internamiento para adolescentes infractores que se encuentren en grado de desamparo estableciéndose programas especializados con equipo multidisciplinario para atención a estos menores.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Alexi, R. (1998). *Derechos, razonamiento jurídico y discurso racional, Derecho y razón práctica*, (2da. Ed.) México: Fontamara.
- Baratta, A. (1998). Infancia y democracia. En; Emilio García Méndez - Mary Beloff (compiladores). *Infancia, Ley y Democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Bogotá: Temis - Depalma, p. 42.
- Baratta, A. (1995). Elementos de un nuevo derecho para la infancia y la adolescencia. En; *La niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal. Un nuevo Derecho Penal Juvenil, un derecho para la libertad y la responsabilidad. Ministerio de Justicia de la República de El Salvador*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), El Salvador, p. 53.
- Beloff, M. (1998). (compiladores): *Infancia, Ley y Democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Bogotá: Temis – Depalma.
- Beloff, M. (1998). Los sistemas de responsabilidad penal y juvenil en América Latina. En; Emilio García Méndez - Mary Beloff (compiladores). *Infancia, Ley y Democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Bogotá: Temis – Depalma. p. 90.
- Bustos, R. (1997). Perspectivas de un derecho penal del niño. En; *Nueva Doctrina Penal*. 1997/A. Editores del Puerto, Buenos Aires, 1997. p. 65.
- Bustos, R. (1997). *Perspectivas de un derecho penal del niño*. En; *Nueva Doctrina Penal*. 1997/A. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Cedro, (1998). *El joven adolescente sin hogar*. Lima, Perú: Cedro
- Cillero, M. (1997) *Leyes de menores, sistema penal e instrumentos internacionales de derechos humanos*. Medina Quiroga, Cecilia; Mera

Figuroa, Jorge (editores). En: *El Sistema jurídico y derechos humanos. El derecho nacional y las obligaciones de Chile en materia de Derechos Humanos*. Serie Publicaciones Especiales N° 6. Escuela de Derecho de la Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 1997. p. 504.

Cillero, M. (1997). Leyes de menores, sistema penal e instrumentos internacionales de derechos humanos. Medina Quiroga, Cecilia; Mera Figuroa, Jorge (editores). En *el Sistema jurídico y derechos humanos. El derecho nacional y las obligaciones de Chile en materia de Derechos Humanos*. Serie Publicaciones Especiales N° 6. Escuela de Derecho de la Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, p. 505.

Cillero, M. (1998). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. En; Emilio García Méndez - Mary Beloff (compiladores). *Infancia, Ley y Democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Bogotá: Temis - Depalma, p. 73-75.

Coral, J. (2008). *Juzgamiento de adolescentes infractores, Análisis Doctrinario de sus Fundamentos*, Quito, Ecuador: Editora Jurídica Cevallos.

Cruzado, J. (1997). *Violencia Juvenil*. Lima, Perú: Instituto De Defensa Legal

De Soto, H. (1986). *El Otro Sendero*. Lima, Perú: Editorial Barranco

Deaz Villanueva, S. (s.f.) *Programa de intervención y prevención de la Violencia Familiar en el Perú*. Lima: Escuelas Post Grado UNIFE – UNFV.

Dupret, M. (2005). *Delincuencia Juvenil hacia una política de rehabilitación*, Quito: Abya-Yala.

Encinas, J. (1998). *Agresión en la Escuela*. Lima, Perú: Ediciones Radda.

Espinoza, B (2007). *Política Criminal y prevención del delito hoy. Una propuesta de modelo de prevención para el municipio de León, basado en la*

*participación Ciudadana*. Universidad Estatal a Distancia Vicerrectorado:

Recuperado de

<http://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/120809/1/Politica%20Criminal%20y%20Prevencion%20del%20Delito.pdf>

Funes, J. (1993). Delincuencia juvenil, justicia e intervención comunitaria. En: *Revista El Reformatorio*, Año 1, Nº 2. Diciembre 1993/marzo 1994. p. 33.

García, M. (1994). *Derechos de la Infancia Adolescencia en América Latina*, , Guayaquil, Ecuador: Edino 94.

García, M. (1994). *Derechos de la infancia adolescencia en América Latina*. Edino, Quito.

García, M. (1997). Infancia, ley y democracia: Una cuestión de justicia. En; Emilio García Méndez - Mary Beloff (compiladores). *Infancia, Ley y Democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Bogotá: Temis - Depalma, p. 12.

García, M. (1998). Infancia, ley y democracia: Una cuestión de justicia. En; Emilio García Méndez - Mary Beloff (compiladores). *Infancia, Ley y Democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Bogotá: Temis – Depalma.

García, (2000). *Proyectos de Vida en Madres adolescentes del Hogar Reina de la Paz*. Lima, Perú: UNFV

Gimenez - Salinas I Colomer, Esther: (1986). Justicia de Menores y Ejecución Penal. En: *Poder y Control. Autores Varios*. Nº 0 PPU. Barcelona, p.

214. Izquierdo, M. (1990). *Cambio y Juventud*. Lima, Perú: Editorial Océano.

Gobierno de Chile, (2006-2010). *Sistema Nacional de atención socioeducativo para adolescentes infractores de ley*.

Hortón, P. (1999). *Introducción a la Sociología*. Argentina: Editorial Ateneo,

- Laffose, (1998). *La Familia y la Socialización de la Prole*, Conferencia Congreso de la Republica. Lima, Perú
- Larrandart, L. (1992). Desarrollo de los tribunales de menores en Argentina: 1920/1983. En: *Del revés al derecho. La condición jurídica de la infancia en América Latina*. Bases para una reforma legislativa. Carranza, Elías; García Méndez, Emilio (Organizadores). UNICEF / UNICRI / ILANUD. Editorial Galerna. Buenos Aires, 1992. p. 33.
- Lázaro, D. (2014). *Prevención o Combate al Delito, una propuesta de política Criminal y Criminología*. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <http://132.248.9.195/ptd2014/marzo/302258536/302258536.pdf>
- Lerner, R. (1999). *Juventud en el Mundo Moderno*. Argentina: Ediciones Hormé.
- Lopez, O. (1998). La responsabilidad de la persona menor de edad que infringe la Ley Penal. En: *Separata de Estudio del Curso Adolescentes en conflicto con la ley penal. Programa de actualización y perfeccionamiento. Academia de la Magistratura - Centro de Estudios y Acción para la Paz (CEAPAZ)*. Lima, mayo de 1998. pp. 19-20.
- Medina, A. (2009). *Es urgente el diseño de una política criminal en el Perú: Tarea prioritaria del poder legislativo*. Blog de Augusto Medina. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/medinaotazu/2009/11/03/es-urgente-el-diseno-de-una-politica-criminal-en-el-peru-tarea-prioritaria-del-poder-legislativo/>
- Mendoza, (1993) *El mundo Familiar de los Jóvenes en el Perú de Hoy*. Lima, Perú: Cedro.
- Minuchin, (1998). *Técnicas de Terapia Familiar*. Argentina: Editorial Humanitas.
- Naciones Unidas, (1994). *Derechos Humanos. Recopilación de Instrumentos Internacionales*. Volumen I (Primera parte) Instrumentos de carácter universal. Centro de Derechos Humanos, Ginebra y Nueva York, pp. 366-392.



Ninatanta, R (2016). *El Control Social Informal Como Factor De Influencia en el Adolescente Infractor Penal*. Universidad Privada Norbert Wiener S.A.

Recuperado de

<http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/NINATANTA%20CASTILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Núñez, V. (1999). *Pedagogía Social, Cartas para Navegar en el Nuevo Milenio*, Buenos Aires, Argentina: Santillana.

Orellana & García (1996) *Violencia Social*. Corporación Peruana para la Prevención de la Problemática de las Drogas y la Niñez en alto riesgo. En: *OPCIÓN 2000*.

Palomba, F. (1995). Tendencias evolutivas en la protección de los menores de edad. En; *La niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal. Un nuevo Derecho Penal Juvenil, un derecho para la libertad y la responsabilidad*. Ministerio de Justicia de la República de El Salvador. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), El Salvador, p. 11.

Pinto, G. (1998). La doctrina de la protección integral de los derechos del niño y del adolescente. En: *Separata de Estudio del Curso Adolescentes en conflicto con la ley penal. Programa de actualización y perfeccionamiento. Academia de la Magistratura - Centro de Estudios y Acción para la Paz (CEAPAZ)*. p. 3-5.

Porrán, H. (1999) *Subcultura Escolar Desviada*. Perú: UNALM

Ruiz, M. (1996). *Jóvenes adolescentes*. Lima, Perú: Editorial Universo.

Salgado, R. (1994). *Pandillaje Juvenil en el distrito de San Juan de Lurigancho*. Lima, Perú: Editorial Stella.

Sajon, R. (1986). El menor infractor. En; *10º Aniversario. 1976-1986*. Tomo II. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México D.F., pp. 815-817.

Serna, J. (1994). *Pandillaje Juvenil y cambio en la sociedad*. Lima, Perú: Editorial Pax.

Tamayo (2007). *Metodología cuantitativa*. Enciclopedia Virtual. Recuperado de [http://www.eumed.net/tesisdoctorales/2012/eal/metodologia\\_cuantitativa.html](http://www.eumed.net/tesisdoctorales/2012/eal/metodologia_cuantitativa.html)

Tejada, C. (1990). *Las pandillas juveniles*. Lima, Perú: Editorial Bautista.

Tiffer, S. (1996). *Ley de Justicia Penal Juvenil*. Costa Rica: Juritexto San José.

Tong, (1995). *Los Jóvenes Pandilleros* (Tesis de Licenciatura) UNMSM. Lima, Perú.

Unesco (1993). *Rehabilitación del joven drogadicto*. Lima, Perú:

Vaca (2000) *Violencia Social. Corporación Peruana para la Prevención de la Problemática de las Drogas y la Niñez en alto riesgo*. En; *OPCIÓN* Lima; Perú.

## **ANEXOS**

## **PROYECTO DE LEY**

### **LEY QUE INCORPORA EN EL ARTICULO II DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA CREACIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN AL ADOLESCENTE PARA FINES DE DESARROLLO SOCIAL.**

**ARTICULO PRIMERO.** - La presente ley tiene por objeto incorporar en el artículo II del título preliminar un centro de recreación social y atención para fines de desarrollo social en la edad de 14 a 18 años que es la edad de modificación de sus actividades con fines preventivos generales y sociales al punto de que no lleguen a delinquir y por ende crear un problema político social criminal en nuestra sociedad.

#### **Artículo II.- Principio de interés superior de adolescente**

Inciso 5.- Establézcase la creación de centros de atención de recreación social y de formación educativa del adolescente en edad de 14 a 18 años, para atenderlos en sus iniciativas de gestión pública con el objetivo de prevención general y que lleguen a delinquir.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"

Lima, octubre del 2018

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I.- MARCO NORMATIVOS**

- Acuerdo internacional sobre justicia penal juvenil.
- Convención sobre derechos del niño.
- Constitución política del Perú.
- Código penal.
- Código procesal penal
- Código de los niños y adolescentes
- Código de responsabilidad penal de adolescentes

### **II.- JUSTIFICACION**

La presente iniciativa legislativa, tiene por objeto plantear las modificaciones necesarias al código de responsabilidad penal de adolescentes a fin de adecuar sus disposiciones a la realidad nacional, con respecto a la participación de menores de edad en la comisión de delitos considerados graves o agravados, que tienen gran impacto en nuestra sociedad y en la sensación de inseguridad ciudadana que se percibe en nuestro país.

Es cierto que los niños y adolescentes se constituyen en la población más vulnerable, en todos los fenómenos sociales y que históricamente se ha utilizado como sujetos activos y/o cómplices de la comisión de delitos y que en la actualidad la criminalidad organizada o simplemente sujetos inescrupulosos, se valen o siguen utilizando a los menores para sus fines ilícitos, lo cual resulta repudiable desde toda perspectiva, más aun cuando estos actos provienen del entorno del menor, tales como padres, tutores, etc. Que abusando de la posición o vínculo familiar los obligan a incurrir en infracciones legales, lo cual merece un tratamiento especializado y debería ser reprochable penalmente.

Sin embargo y en el lado opuesto se encuentran aquellos menores de edad infractores de la ley penal que por diversos factores deciden ingresar al mundo de la criminalidad, hecho que ha ido creciendo en forma alarmante en la mayoría de los países de la región, lo que ha conllevado a que se realicen modificaciones en sus legislaciones o en el mejor de los casos poner en el debate la pertinencia de aplicar la ley penal de adultos a grupos etarios de menores.

### **III.- EFECTOS DE LA NORMA.**

La presente iniciativa legislativa no es contraria a lo dispuesto por la constitución política del Perú, los tratados internacionales suscritos por el Perú, el presente proyecto tiene como propósito Incrementar un inciso (5) en el artículo II del título preliminar del Código de responsabilidad penal de adolescentes, que establezca coadyuvar en el propósito de la resocialización pero que ésta sea efectiva con la medida de prevención general en la que no se espere la comisión de un delito sino prudentemente se establezca los centros de atención con miras de focalizar su atención.

### **IV.- ANALISIS COSTO BENEFICIO.**

La presente iniciativa legislativa en estricto es una norma modificatoria, por ello no genera ningún costo presupuestal al erario nacional.

Con esta iniciativa legislativa lo que se pretende es reducir la tasa de criminalidad con la finalidad de garantizar el orden interno y la seguridad de la población en general.

# **CUESTIONARIO SOBRE POLITICA CRIMINAL DEL ESTADO Y EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL INFRACTOR DE LA LEY PENAL**

Agradecemos su participación en el desarrollo del presente cuestionario que tiene por finalidad conocer las problemáticas de la política criminal del estado en razón del menor infractor.

## **I.- ASPECTOS GENERALES. -**

1.- Entidad donde labora:

.....

2.- ¿Usted tiene la calidad de funcionario público?

- a) Si
- b) No

3.- ¿Qué cargo ejerce usted?

- A) JUEZ
- B) FISCAL
- C) ABOGADO LITIGANTE
- D) JUEZ DE FAMILIA

4.- SEXO:

- A) MASCULINO
- B) FEMENINO

## **II.- PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO:**

1. **¿Qué cargo o función desempeña?**

- A) Juez
- B) Fiscal
- C) Defensor Publico
- D) Abogados en libre ejercicio

2. **¿Cree usted que se debería aplicar adecuada política criminal Restaurativa en casos de Adolescentes Infractores?**

- A) Totalmente de acuerdo
- B) Parcialmente de acuerdo
- C) Totalmente en desacuerdo

3. **¿Ha recibido capacitación de sistema preventivo restaurativo?**

- A) Si
- B) No

**4. ¿Quién ha organizado talleres de capacitación preventivos de la criminalidad juvenil?**

- A) Fiscalía General del Estado
- B) Función Judicial
- C) Colegio de Abogados
- D) Defensoría Pública
- E) Otros

**5. ¿Cree usted que la aplicación de la política criminal restaurativa contribuya a**

- A) Criminalización del adolescente
- B) No criminalización del adolescente
- C) Reinserción social
- D) Reinserción social

**6. ¿Cuáles son los beneficios que se obtendrían con la aplicación de una Política de prevención restaurativa en Adolescentes Infractores?**

- A) Reparación del daño causado
- B) Des judicialización
- C) Reinserción social
- D) Ahorro Procesal
- E) Disminución de la carga Procesal

**7. ¿Considera importante utilizar la mediación en conflicto de criminalización en Adolescentes Infractores?**

- A) Si
- B) No

**8. ¿En qué casos cree oportuno la aplicación de la Política del sistema restaurativo?**

- A) Delitos sancionados con prisión
- B) Delitos sancionados con reclusión menor de 3 a 6 años
- C) Contravienes
- D) Ninguno

**9. ¿Cuál cree usted que serían las ventajas de la aplicación de la Política del sistema restaurativo preventivo en adolescentes infractores?**

- A) Satisfacción social y de la víctima por la reparación del daño causado



- B) Reinserción social del adolescente
- C) Disminución de la carga procesal
- D) Ahorro procesal

**10. Mencione dos causas puntuales que considere usted por las que sí se debería implementar la aplicación de Políticas al sistema restaurativo y preventivo y dos por las que no se debería aplicar esta misma**

- A) Reinserción social
- B) Reparación del daño causado
- C) Descongestionamiento de la Función Judicial
- D) Habría mayor celeridad del Proceso
- E) Disminución de la carga procesal en los Operadores de la Administración de Justicia
- F) Conllevaría a reforzar las medidas socio-educativas
- G) Mejor rehabilitación del adolescente infractor
- H) Agilidad procesal
- I) Proliferación de la delincuencia
- J) Menor reincidencia en el adolescente infractor

**11. ¿Qué dificultades tienen en la aplicación de la Política del sistema restaurativo y preventivo?**

- A) Por desinterés de las partes
- B) Falta de regulación de la normativa y la dogmática penal
- C) Falta capacitación y concientización
- D) Demasiada carga laboral
- E) Falta de aplicación de la normativa y la dogmática penal
- F) Desconocimiento sobre justicia
- G) Falta de aplicación de la normativa y la dogmática penal
- H) Desconocimiento sobre justicia restaurativa y mediación penal

**12. ¿Considera que el Código de Responsabilidad penal de adolescentes facilita la aplicación de la Política del sistema de justicia restaurativa preventiva y la mediación como métodos alternativos de solución de conflictos criminales en Adolescentes Infractores?**

- A) Si
- B) No